

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes en junto 7.306.561,71 pesetas.—Página 376.

Otro ídem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la cuenta general del Estado, correspondiente al año 1910.—Páginas 371 á 380.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenys de Mar.—Páginas 381 y 382.

Otro ídem á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la misma capital.—Páginas 382 y 383.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando las bases para la constitución de la Escuela Naval Militar, ingreso en ella y plan general de enseñanza, correspondiente á la misma.—Páginas 383 á 385.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, á los Vicepresidentes de la Sociedad Española de Construcciones Navales, Mr. Albert Vickers y D. Manuel Arnús, y al Abogado del Estado D. Félix Benítez de Lugo.—Página 385.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 385 y 386.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas sobre concesión de carpetas registros especiales de telegramas en la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Página 386.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se construyan por el sistema de Administración las obras de fábrica de afirmado y accesorias de los trozos primero y segundo de la carretera de Gador á Laxjar, provincia de Almería.—Página 386.

Otra aprobando el proyecto de la carretera de circunvalación de Ciudad Real y enlace con la de esta capital á Navalpino.—Página 386.

Otra disponiendo se libren 30.000 pesetas á favor de D. Enrique Rodríguez de Celis, Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura en Roma,

para los gastos que se indican.—Página 386.

Otra aprobando el proyecto de modificaciones en el plano de ensanche de Gerona, en la parte correspondiente á la zona de Figuerola.—Página 387.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Secretaría de las Ordenes.—Anunciando el fallecimiento de señoras que se hallaban en posesión de la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.—Página 387.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Nueva York de los súbditos españoles que se indican.—Página 387.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Priego y Santoña.—Página 387.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Fernando á inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 387 y 388.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Páginas 388 y 389.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 389.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Laureano Luna Romero, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno de la provincia de Cáceres.—Página 389.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto la Real orden de 2 de Junio del año próximo pasado, por la que se suspendía las oposiciones á dos plazas de Auxiliar del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 388.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Juan José Herrero Sans.—Página 389.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la plaza de Profesor de términos de Tecnología textil y Teoría de los tejidos, de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 389.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan, para tomar parte en las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 389.

Bases que han de regir para el concurso musical en la próxima Exposición de Bellas Artes.—Página 390.

FOMENTO.—Negociado Central.—Personal.—Nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 390.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se libren las cantidades que se indican, á favor de la Inspección, para atender á los gastos que se detallan.—Página 390.

Aprobando los proyectos y presupuestos que se indican para atender á los gastos que se mencionan.—Páginas 390 á 392.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Autorizando á la Jefatura de la provincia de Madrid para que invierta la cantidad de 100.000 pesetas en los trabajos que convenga realizar en las travesías de las carreteras de esta capital.—Página 392.

Aprobando el proyecto de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 1 al 5, trozo segundo, de la carretera de la de Madrid á Francia por la Junquera á Mejorada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid.—Página 392.

Rectificación al cuadro de consignación y distribución de créditos para la conservación de las carreteras del Estado en el año actual, publicado en la GACETA de 30 de Enero próximo pasado.—Página 392.

Ferrocarriles.—Declarando caducada la concesión del ferrocarril de la Peñona, en la línea de Ujo á Trubia á las minas Pepita y Dolores, de la provincia de Oviedo.—Página 392.

Declarando desierto el concurso de proyectos relativo al ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Ponferrada á Palacios de Sils.—Página 392.

AGUAS.—Concediendo aprovechamientos de aguas en los sitios que se indican, á don Francisco Manrique de Lara, D. Ramón Colomer Vidal, D. Julio Pimentel Alonso y á D. Adolfo González Valcarlos.—Páginas 392 á 394.

Idem á D. Juan Saus para alumbrar aguas subterráneas en los cauces del río Espoll y afluentes Moragas, Eibatallada y Fondo, en término de Sabadell (Barcelona).—Páginas 394 y 395.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña del Frontón Central, Aguas y Baño de Cestona, Ayuntamiento de Soria, La Electricista Toledana y Eléctrica Alhambra.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Continuación del escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes en junto 7.306.561,71 pesetas, al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, distribuidos en la siguiente forma: Estado, 138.176,35 pesetas; Gracia y Justicia, 149.626,97; Guerra, 5.700.982,20; Marina, 86.644,60; Gobernación, pesetas 51.952,66; Instrucción Pública y Bellas Artes, 219.974,33; Fomento, 643.609,13; Hacienda, 32.135,06, y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, 283.460,41 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Á LAS CORTES

La insuficiencia de los créditos consignados en los respectivos presupuestos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondientes á los años en que se prestaron servicios que tienen carácter de normales y reglamentarios; el haber resultado también insuficientes los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que para la organización de otros servicios y el desempeño de comisiones especiales se concedieron y el compromiso de satisfacer derechos reconocidos y liquidados que se derivan de contratos solemnemente celebrados con la Administración ó de resoluciones ejecutorias, que originan como consecuencia el pago de determinados intereses, para los cuales no ha existido crédito presupuesto por tratarse de obligaciones desconocidas é imprevistas, han obligado al Gobierno, con el fin de solicitar la concesión de los recursos que son urgentes é indispensables, á instruir los oportunos expedientes con los trámites y requisitos que antes determinaban el artículo 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903 y artículo único de la de 19 de Julio de 1904, y que ahora exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

El más importante de estos créditos extraordinarios se relaciona con servicios del Ministerio de la Guerra, prestados en 1910, por un importe de 5.700.982,20 pesetas, y originados por el sostenimiento en filas durante determinado tiempo de mayor contingente de fuerzas del que consentían los créditos autorizados; por la creación de la Capitanía General de Melilla y su consiguiente organización, y por la constante movilidad que en el año tuvieron las unidades orgánicas á causa de las huelgas ocurridas.

Los demás afectan á los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Hacienda, y se refieren, respectivamente, á viáticos y habilitaciones de establecimientos y de instalación del Cuerpo Diplomático correspondientes al año 1909; á bulas de Arzobispos y Obispos de los años 1908 y 1909; á la liquidación del contrato de suministro del Penal de Zaragoza; á saldos de liquidaciones y derechos y de haberes del personal de Marina procedentes de los años 1902 á 1906; á gastos del Congreso contra la tuberculosis, que tuvo lugar en Barcelona en Octubre de 1910; á la construcción de una estación sanitaria en el puerto de Motril; á la reparación de los cables de Melilla á Almería y de Alhucemas al Peñón de la Gomera; á gastos producidos por la concurrencia de España á las Exposiciones de Bruselas y de Arte en Roma; á quinientos y ascensos de antigüedad de Catedráticos y Maestros y otras atenciones de Instrucción Pública; á diversos servicios de Agricultura, Montes, Minas y Obras Públicas; á gastos diversos de la Sección facultativa de montes, visitas de inspección á fábricas de cerillas é indemnizaciones por residencia; y á incidencias de las ventas de bienes desamortizados y costas impuestas al Estado en pleitos sostenidos ante los Tribunales de Justicia.

En los expedientes que se adjuntan, se detallan y especifican los servicios á que las Obligaciones afectan y los Ministerios á que corresponden, siendo su importe total el de 7.306.561,71 pesetas.

Para su pago, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales de los actuales presupuestos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, los siguientes créditos extraordinarios:

Ministerio de Estado: 138.176,35 pesetas para pago de las Obligaciones comprendidas en la relación número 1.

Ministerio de Gracia y Justicia: pesetas 120.221,24, para satisfacer á D.ª Telesfora Carbó, contratista de vítores del penal de Zaragoza, la diferencia resultante á su favor en la liquidación de su con-

trato y 29.405,73 para el abono de Bula de los Arzobispos y Obispos que se detallan en la relación número 2.

Ministerio de la Guerra: 5.700.982,20 pesetas para el pago de atenciones procedentes del año 1910, distribuidas por artículos en la forma que sigue:

Artículo 1.º Personal de Capitanía Generales, Gobiernos y Comandancia militares, 460.957,17.

Art. 2.º Cuerpos armados, 2.441.051,81

Art. 3.º Generales sin destino determinado y en situación de cuarte 80.623,88.

Art. 4.º Comisiones activas y extra ordinarias del servicio, 314.953,49.

Art. 5.º Establecimientos de instrucción militar, 375.344,70.

Art. 6.º Premios de enganche y re enganche, 363.123,02.

Art. 7.º Subasistencias militares y material de acuartelamiento, 1.664.928,10 pesetas.

Ministerio de Marina: 86.644,60 pesetas para satisfacer las Obligaciones detalladas en la relación número 3.

Ministerio de la Gobernación: 25.000 pesetas con destino á los gastos ocasionados por el Congreso contra la tuberculosis, que tuvo lugar en Barcelona en Octubre de 1910; 7.247,58 para el pago de la estación sanitaria del Puerto de Motril, y 19.705,08 para abonar á la Compañía Eastern Telegraph, el saldo á su favor por la reparación de los cables de Melilla á Almería, y de Alhucemas al Peñón de la Gomera.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: 150.000 pesetas para el completo pago de los gastos producidos por la concurrencia de España á la Exposición Internacional de Arte en Roma y 69.974,33 para satisfacer las atenciones á que se refiere la relación número 4.

Ministerio de Fomento: 120.583,80 pesetas para el completo pago de los gastos producidos por la concurrencia de España á la Exposición Universal de Bruselas en 1910, y 523.025,33 para los servicios de Agricultura, Montes, Minas y Obras Públicas, á que se contrae la relación número 5.

Ministerio de Hacienda: 32.135,06 pesetas á la Sección 9.ª, y 283.460,41 á la Sección 10 «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para satisfacer las atenciones que se detallan en la relación número 6.

Art. 2.º El importe total de los créditos extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, que en junto importan 7.306.561,71 pesetas, se cubrirá con los excesos que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año, sobre los pagos que se ejecuten en el mismo, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro, y con los recursos especiales que se autorizan por Ley.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1910.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Á LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por el artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1910, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que en el examen que ha practicado de la misma, la encuentra conforme con las indicadas cuentas parciales, y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y el de las Obligaciones del Estado, se han hecho dentro de los recursos y créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1910, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1910 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas. 1.172.768.286,78
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman. 1.107.291.116,54

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto,

que se transfieren al siguiente de 1911. 65.477.170,24

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1910 importaron. 1.133.566.860,04
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á. 1.077.484.845,64

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1911 fueron por la suma de. 56.082.014,40

Art. 4.º Los ingresos ob-

Presupuesto de 1910.

Recaudación obtenida. 1.107.291.116,54
Pagos ejecutados. 1.077.484.845,64

Diferencia por exceso en los ingresos. 29.806.270,90

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida. 63.782.051,04
Pagos ejecutados. 50.648.552,04

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados. . 13.133.499,00

Superávit. 42.939.769,90

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1910 ascendieron á. 11.407.922,57
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron. 9.638.669,78

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas. 1.769.252,79

Siendo la recaudación obtenida. 9.638.158,53
Y lo satisfecho á las Corporaciones. 8.361.027,27

Quedó un resto pendiente y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910 fué de 2.967.193,78 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909. 2.580.993,72
Recaudado en 1910:
Por el presupuesto corriente. 9.638.158,53
Por resultas de ejercicios cerrados. 568.669,78

12.787.822,03

Pagos ejecutados en 1910:

Por el presupuesto corriente. 8.361.027,27
Por resultas de ejercicios cerrados. 1.459.600,98

9.820.628,25

Líquido á favor de las Corporaciones. 2.967.193,78

tenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1909 fueron de. 63.782.051,04
Los pagos ejecutados. 50.648.552,04

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de. 13.133.499,00

Art. 5.º Se fija en 42.939.769,90 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

te de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1910, de pesetas. 1.277.131,26

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas. 568.669,78

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué. 1.459.600,98

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de. 890.931,20

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1910 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.277.131,26
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	890.931,20

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*supéravit*) de..... 386.200,06

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 19.628.157,69 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	439.547,64	
Clases pasivas.....	125.564,52	565.112,16

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	195.889,48	
Ministerio de Estado.....	3.120,73	
Idem de Gracia y Justicia.....	320.755,79	
Idem de la Guerra.....	1.392.513,02	
Idem de Marina.....	6.033.480,31	
Idem de la Gobernación.....	2.410.709,44	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.056.067,66	
Idem de Fomento.....	6.920.245,73	
Idem de Hacienda.....	311.800,53	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	418.462,84	19.063.045,53

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de

1910 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándosele la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	448.775.438,49	
Idem indirectas.....	246.239.149,46	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.648.260,48	
Propiedades y derechos del Estado.....		{ Rentas..... 55.728.420,89
		{ Ventas..... 118.471.084,99
Recursos del Tesoro.....	1.965.588,23	

880.827.942,54

Suma anterior..... 880.827.942,54

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que so realizan..... 64.757.055,76

945.584.998,32

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública:

Deuda del Estado..... 122.844.515,96
 Idem del Tesoro..... 42.908.244,36
 Idem procedente de las Colonias..... 7.215.133,30
 Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados... 224.196.200,75

397.164.094,37

Cargas de justicia..... 3.227.425,83

Presidencia del Consejo de Ministros..... 363,01
 Ministerio de Estado... 4.202.060,12
 Idem de Gracia y Justicia..... 633.694,76
 Idem de la Guerra..... 6.268.902,14
 Idem de Marina..... 1.006.044,05
 Idem de la Gobernación. 3.492.462,27
 Idem de Instrucción pública y Bellas Artes... 599.546,60
 Idem de Fomento..... 2.583.880,95
 Idem de Hacienda..... 2.476.637,78

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... 18.485.437,49
 Colonia de Fernando Pío. 618.238,33

440.758.797,60

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á..... 945.584.998,32

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de..... 504.826.200,72

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 1.

RELACION de las Obligaciones reconocidas por el Ministerio de Estado, importantes en junto 138.176,35 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

FECHAS DE LAS REALES ÓRDENES	CONCEPTOS	IMPORTE — Pesetas.
14 Julio 1909.....	Al Consulado en Santo Domingo, lo anticipado á D. José Albiñana por su viático de Santo Domingo á Méjico.....	580,00
Idem.....	A D. Luis Rubio Amoedo, viático de Méjico á Santo Domingo.....	580,10
27 Julio 1909.....	A D. Antonio Díaz Miranda, ídem de Nueva York á Argel.....	3.464,25
1.º Agosto 1909....	A D. Jerónimo Valdés y González, ídem de Viena á Madrid.....	1.423,50
Idem.....	A D. Julián María del Arroyo y Moret, por su habilitación.....	1.250,00
Idem.....	A D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, por su habilitación.....	30.000,00
31 Agosto 1909....	A D. Federico Pino y Gorge, viático de D. Justo Garrido y Cisneros, de Madrid á Bogotá.....	2.168,75
2 Octubre 1909....	A D. Federico Pino y Gorge, para satisfacer resto del importe de la casa de alquiler y muebles, ocupada en San Sebastián durante la jornada.....	1.593,65
21 Octubre 1909...	Al Consulado en Argel, anticipo de viático á D.ª Belén Pérez, de Argel á Madrid.....	528,75
26 Octubre 1909...	Al Administrador de los Lugares Píos en Roma, viático de Roma á Madrid de D. Juan Pérez Caballero.....	2.174,00
27 Octubre 1909...	A D. Eduardo García Cousín, ídem de Roma á Madrid.....	543,50
Idem.....	A D. Manuel Inclán de la Rasilla, por su viático de Tokio á Pekín.....	816,75
Idem.....	A D. Justo Gómez, viático de Roma á Madrid.....	543,50
Idem.....	A D. Luis Navarro é Ibarreta, ídem de íd. á íd.....	543,50
Idem.....	A D. Reginaldo Ruiz, ídem de Tánger á Tánez.....	485,60
Idem.....	A la Legación en Pekín, lo anticipado por viático de Pekín á Madrid de D. Manuel de Carcer y Salamanca.....	8.428,00
29 Octubre 1909...	A D. Fernando Espinosa de los Monteros, viático de Berlín á Madrid.....	947,25
3 Noviembre 1909.	A D. Fernando Sartorius, Ministro Plenipotenciario en Lisboa, viático de dicho punto á Madrid y regreso.....	1.316,00
15 Noviembre 1909.	A D. Emilio de Perera y Blesa, ídem de Montreal á Nueva York.....	461,25
Idem.....	Al Administrador de los Lugares Píos de Roma, lo anticipado á D. Juan Pérez Caballero por viático de Madrid á Roma y regreso.....	4.348,00
17 Noviembre 1909.	A D. Antonio Suqué y Sucona, viático de Riga á Madrid.....	1.430,25
Idem.....	A D. Alejandro de Escudero, ídem de Madrid á San Juan de Puerto Rico.....	1.534,50
30 Noviembre 1909.	A D. Vicente Gutiérrez de Agüera, ídem de Roma á Viena.....	618,50
2 Diciembre 1909..	A D. Vicente Samaniego, ídem de Madrid á San Sebastián y regreso.....	921,00
15 Diciembre 1909.	A D. Eduardo Ortiz de Zugasti, ídem de Veracruz á Montreal.....	2.013,75
18 Diciembre 1909.	A D. Pedro Miranda y Quartín, ídem de Madrid á Bruselas y regreso.....	1.350,00
29 Enero 1910.....	A D. Eduardo Ortega y Núñez, ídem de Madrid á París.....	364,00
1.º Agosto 1909....	Al señor Marqués de Herrera, habilitación, casa y oficina.....	41.500,00
10 Marzo 1909.....	A D. Pablo Soler y Guardiola, Ministro residente, habilitación, casa y oficina.....	25.000,00
29 Diciembre 1909.	A D. Pedro de Carrere y Lembeye, diferencia de habilitación, de casa y oficina.....	1.250,00
	<i>Total</i>	138.176,35

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 2.

RELACION de los servicios á que afecta el crédito de 29.405,73 pesetas que se solicita de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha.

	Pesetas.
1908. Para bulas de los Obispos de Orense y Oviedo.....	6.582,00
— Para completar las de Toruel.....	521,90
— Por giro de las de Valencia, Astorga, Badajoz, Jaca, Salamanca, Vitoria y Segovia.....	9.268,20
TOTAL EN 1908.....	16.372,10
1909. Pago de bulas de los Arzobispos de Toledo y Burgos.....	9.807,00
— Idem de las del Obispado de Osuna.....	3.291,00
— Idem de las de Lugo.....	3.291,00
	16.389,00
— Giro de estas sumas, calculado al 12 por 100.....	1.966,68
	18.355,68
— Existencia (á deducir).....	5.322,05
TOTAL EN 1909.....	13.033,63
<i>En junto</i>	29.405,73

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 3.

RELACIÓN de las cantidades reconocidas por el Ministerio de Marina, por un importe de 86.644,60 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
1902.—Liquidación á favor del marinero de segunda Antonio Pérez Cerdido, por un vestuario completo.	200,00
1907.—Liquidación del Teniente de Navío D. Alvaro Guitián, por gastos de viaje.	20,00
1907.—Idem del Habilitado de Marina de Barcelona y Tarragona, por gastos de transporte del Archivo de la Selva á Cadaqués.	10,00
1907.—Idem de D. Vicente Maré Segarra, por traducción de varios documentos.	7,50
1902.—Idem del fogonero de primera Pablo Caruncho, por diferencias de sueldo (resto).	365,00
1903.—Idem del íd. Wenceslao Quintas Sánchez, por ídem íd (resto).	0,78
1906.—Idem de la Hacienda, por derechos arancelarios de efectos transportados del extranjero con destino al Arsenal de Cartagena (resto).	12,98
1903.—Idem del fogonero Blas Munuera Muñoz, por diferencias de sueldo (resto).	50,12
1903.—Idem del íd. Juan Dato Camacho, por ídem íd. (resto).	40,10
1903.—Idem del íd. Antonio Mediva y López, por ídem íd. (resto).	320,84
1906.—Idem del Habilitado del crucero <i>Lepanto</i> , por distribución de caudales.	49,44
1904.—Idem del Teniente de Navío D. Ignacio Martínez y García, por gratificación de Profesorado.	825,00
1906.—Idem del íd. íd. de primera clase D. Victoriano Suances y Pelayo, por ídem íd.	900,00
1905.—Idem del íd. íd. D. Victoriano Suances y Pelayo, por ídem íd.	825,00
1902-903.—Idem á favor del Cabo de fogoneros Carlos González Pato, por diferencia de sueldo.	413,38
1902.—Certificado por haberes que corresponden al obrero carpintero Ramón San Román Ortiz (resto).	137,50
1903.—Idem por diferencias de sueldo que corresponden al fogonero Antonio Mascaró Cabezón (resto).	83,35
1898-99 y 1899-900.—Idem por íd. de sueldo que corresponden al fogonero Mateo Ros (resto).	27,63
1902.—Certificado por diferencias de sueldo que corresponden al fogonero José Rapela Insógnito (resto).	213,36
1902.—Idem por íd. de sueldo que corresponde al ídem Manuel Mateo Martínez (resto).	80,01
1903.—Idem por íd. de sueldo que corresponden al ídem Benito Santiago Vidal (resto).	200,04
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Manuel Bermúdez Fernández (resto).	66,68
1905.—Idem por haberes que corresponden al soldado José Vidal Collazo (resto).	21,10
1900 á 1905.—Idem por diferencias de sueldo que corresponden al Cabo de mar de puerto, de primera clase, Domingo García Sánchez (resto).	840,00
1904.—Para estancias de Hospitales militares que corresponden al Ministerio de la Guerra (resto).	1.500,00
1903.—Certificado por diferencia de sueldo que corresponde al fogonero Andrés Campillo (resto).	280,72
1902.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Francisco Navarro Ramírez (resto).	26,73
1904.—Idem por íd. de íd. que corresponden al Teniente Vicario D. Juan Pinoda Hurtado (resto).	0,84
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al fogonero Justo García Martínez (resto).	80,20
1903 y 1904.—Idem por desayuno y mejora de rancho que corresponde percibir al Cabo de Infantería de Marina Amador Delgado Pérez (resto).	35,25
1902.—Idem por diferencia de sueldo que corresponden al fogonero José López Boracino (resto).	56,82
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem José Rodenás (resto).	106,94
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Alfonso Muñoz Solano (resto).	320,84
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Antonio Gómez García (resto).	320,84
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem de primera Diego Mula León (resto).	213,88
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Pedro Esteban Martínez (resto).	280,72
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Fulgencio Rodríguez Fajardo (resto).	80,20
1902 y 1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Sebastián Treviño Pérez (resto).	133,69
1904 y 1905.—Idem por íd. de íd. que corresponden al Oficial segundo del Cuerpo de Secciones de Archivos don Francisco Fernández Puig (resto).	793,56
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al fogonero José Sánchez (resto).	320,84
1903.—Idem por íd. de íd. que corresponden al ídem Samuel Martínez (resto).	320,84
1903.—Idem por oblata que corresponde al Capellán del tercer Regimiento, segundo Batallón de Infantería de Marina.	60,00
1903 y 1902.—Idem de la Intervención de la Ordenación de pagos de Cádiz, para abonar á D. Tomás R. Morgan, representante de los Sres. Wilson Sons y Compañía, de las Palmas, el resto de la liquidación mandada abonar por sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Noviembre de 1906.	10.692,20
1900 y 1901.—Liquidación de diferencias de sueldos á favor del fogonero Juan Mena Muñoz.	75,00
1907.—Idem: á favor del Habilitado de Marina de Málaga, por gastos imprevistos.	117,50
1902 y 1903.—Idem á favor de D. José Niebla González, Apoderado de varios fogoneros del Apostadero de Ferrol, por diferencias de sueldo.	733,39
1907.—Idem á favor del Habilitado de Marina de Mallorca, por gastos imprevistos en abordaje del vapor <i>Bellver</i>	21,00
1907.—Idem á favor de D. Antonio Serra y Torres, Médico civil de Ibiza, por reconocimiento de inscritos.	67,50
1902.—Idem á favor del fogonero Damascio Suárez Martínez, por diferencias de sueldos.	213,36
1907.—Idem á favor del Habilitado de Marina de Cádiz, por gastos de autopsia en el cadáver de Miguel Pérez.	64,25
1907.—Idem á favor del Habilitado de Marina de Alicante, por gastos de diligencias judiciales.	26,00
1907.—Idem á favor del Habilitado de Marina de Sevilla y Huelva, por honorarios del intérprete D. José Gómez Infante.	12,00
1907.—Idem á favor del mismo Habilitado, por honorarios del perito carpintero Manuel Domínguez Gómez.	10,00
1907.—Idem á favor del ídem, íd., por ídem de los peritos Antonio Alvarez y Manuel Domínguez.	20,00
1907.—Idem á favor del ídem, íd., por ídem de los peritos mercantiles D. Emilio Muñoz y D. Enrique Vasallo.	7,00
1903.—Idem á favor de Mr. Y. F. Danies, Procurador de los Tribunales ingleses, por servicios prestados á la Comisión de Marina.	1.125,60
1901.—Idem á favor del Cabo de mar Agustín Pazos Piniezo, por gratificaciones del cargo.	390,00
1903.—Idem á favor del fogonero de primera Juan Fernández Obregón, por diferencias de sueldo.	80,00
1902 y 1903.—Idem á favor del ídem, íd. José Pérez Alvariño.	280,02
Suma y sigue.	24.577,54

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE — Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	24.577,54
1902 y 1903.—Liquidación á favor del fogonero de primera Juan Mentero Rodríguez.....	193,35
1907.—Idem á favor del Ayudante de Marina de Sanxenjo, por gastos judiciales.....	15,00
1907.—Idem á favor de D. Marcelino Viar, Médico civil de Ribadeo, por honorarios de autopsia en Noviembre de 1907.....	30,00
1907.—Idem á favor del Habilitado de Marina de Valencia, por gastos judiciales del Ayudante de Marina de Vinaroz en Diciembre de 1907.....	5,00
1907.—Idem á favor del mismo Habilitado, por gastos verificados en el naufragio del laúd <i>San Francisco</i> en la playa de Perelló.....	45,00
1904, 5 y 6.—Importe de la gratificación industrial que ha correspondido durante los expresados años á los Tenientes de Navío de primera D. Angel Varela y D. Carlos González Llanos; Ingenieros Jefes de primera don Secundino Armesto y D. Manuel Rodríguez; Ingeniero Jefe de segunda D. Manuel Corripio; D. ^a Beatriz Díaz, viuda del Teniente de Navío D. Luiz Fernández Parga; Capitanes de Navío D. Angel López y D. Alejandro Gollón, y Teniente de Navío D. León Herrero.....	18.190,01
1907.—Idem de la ídem de cargo que por el de carbones le ha correspondido al segundo Contramaestre D. Antonio Torrente, según Real orden de 9 de Agosto de 1907.....	60,00
1907.—Idem de la ídem que por el cargo de la Escuela de Tiro de Catabois, ha correspondido al primer Condestable D. Alejandro Bartolomé Sanz.....	300,00
1904, 5 y 6.—Idem de la ídem industrial que durante los expresados años ha correspondido al Comandante de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa.....	3.125,00
1904.—Idem de la ídem íd. á favor de D. ^a Catalina Bosch, por la que le correspondió á su difunto esposo el Teniente de Navío de primera clase D. Manuel Guimerá.....	2.505,50
1904.—Idem de la ídem íd. á favor de D. ^a Manuela Ponce de León y Fernández Caro, por la que le correspondió á su difunto esposo el Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Rodríguez y Alonso.....	1.375,00
1906.—Idem de la ídem íd. á favor del Ingeniero Jefe de primera clase D. Gonzalo Rubio Muñoz de Febrero á 31 de Diciembre de 1906.....	1.378,44
1907.—Importe de la gratificación que corresponde al Capitán de Infantería de Marina D. Joaquín Pery y Rebollo, por el cargo de Comandante de la Escuela de Tiro de Catabois.....	480,00
1904-6.—Idem de la ídem industrial que ha correspondido al Ingeniero Jefe de primera clase D. Antonio del Castillo.....	4.509,90
1904.—Idem de la ídem íd. que ha correspondido al ídem íd. íd. D. Juan González Mazón.....	3.257,10
1905-6.—Idem de la ídem íd. que ha correspondido al Teniente de Navío de primera clase D. Eduardo González Vial.....	1.102,42
1904.—Idem de la ídem íd. que ha correspondido al Comandante de Artillería de la Armada D. Cándido Montero.....	125,00
1906.—Idem de la ídem íd. que ha correspondido al Comandante de Artillería de la Armada D. Juan Aguilar y Lozano.....	1.250,00
1904-6.—Idem de la ídem íd. que ha correspondido al Coronel de Artillería de la Armada D. Elías de Iriarte y Solés.....	1.541,74
1904-5.—Idem de la íd. íd. que ha correspondido al Capitán de Fragata D. Miguel de Goytia.....	1.750,00
1904-6.—Idem de la íd. íd. que ha correspondido al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Juan Labrador.....	2.875,00
1904-5.—Idem de la íd. íd. que ha correspondido al íd. íd. de íd. de íd. D. Enrique Navarrete.....	2.800,00
1904-6.—Importe de la gratificación que corresponde al Ingeniero Jefe de primera clase D. Carlos Halcón.....	2.630,77
1904.—Idem de la íd. á favor de D. ^a Carolina Kelterer Sánchez, viuda del Ingeniero Jefe de primera clase don Luis Sampayo.....	1.002,20
1906.—Idem de las cantidades que corresponden al Alférez de Navío D. Joaquín López Cortijo, por gratificación de Profesorado.....	650,00
1907.—Idem de la gratificación de cargo del segundo Obrero torpedista Francisco Sarabia.....	150,00
1905.—Idem de la íd. de destino de Capitán Depositario, al Teniente de Navío D. Joaquín de Aguirre.....	90,00
1905.—Idem por pagas de naufragio al Aprendiz Maquinista Angel Fernández Torres.....	375,00
1905.—Idem por íd. del criado particular Jesús Mallo Incógnito.....	130,50
1900-3.—Idem de la gratificación de destino dejada de abonar en Trubia al segundo Condestable D. José Recio Escobar.....	1.100,00
1908.—Idem de la indemnización de mando que corresponde al Director de la Escuela de Aplicación, Capitán de Navío D. Angel Miranda.....	2.500,00
1902-3.—Idem de las diferencias de sueldo de los fogoneros de los cañoneros <i>Terror</i> y <i>Proserpina</i>	3.597,11
1908.—Idem de los gastos de personal y material para administración de las encañizadas del Estado, denominadas Torre y Ventorrillo.....	974,72
1904-6.—Idem de la gratificación industrial que ha correspondido al Ingeniero Inspector de primera clase don Juan Vélez y Granados.....	1.503,30
1904.—Para satisfacer diferencias de mayor sueldo y aumento por años de servicio, al segundo Contramaestre graduado de Alférez de Navío D. Tomás Vázquez Anelo.....	262,50
1904.—Para ídem de íd. íd. al segundo Condestable graduado de Alférez de Artillería D. José Cano de la Torre.....	187,50
TOTAL.....	86.644,60

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 4.

RELACIÓN de las Obligaciones de ejercicios cerrados, reconocidas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, importantes 69.974,33 pesetas, á que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE — Pesetas.
Para abonar dietas devengadas y no percibidas en el año 1909 por los Jueces de varios Tribunales de oposiciones á Cátedras y Escuelas y para los demás gastos de dichos Tribunales.....	45.359,05
Para el pago de haberes y diferencias de sueldo devengados en el año 1903 por D. Carlos Hierro, D. Juan Bonner, D. Pedro Mota, D. Salvador Rodríguez y D. Blas Hernández, empleados de la Escuela de Artes e Industrias de Las Palmas.....	224,31
Para abonar á D. ^a Ana Gallo Alcántara el importe total de los alquileres devengados en el mes de Diciembre de 1908, por la casa construída para Instituto general y técnico, según lo que dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1909.....	1.250,00
Para satisfacer á D. Enrique Jiménez Mayo, alumno de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago la asignación de 10 mensualidades, que dejó de percibir en el año 1902, por la pensión que le fué concedida en 31 de Octubre de 1901.....	416,60
Para satisfacer á la Excma. señora Marquesa de Angulo el importe de los alquileres devengados por la casa de su propiedad, que ocupó en Cádiz la Biblioteca Provincial, durante los meses de Mayo, Junio y veinticuatro días de Julio siguiente de 1908, que quedaron pendientes de abono.....	1.166,65
Para satisfacer á los herederos de D. ^a Rufina Rodríguez, Regente que fué de la Escuela Normal de Segovia el importe de las gratificaciones que le han sido reconocidas por Real orden de 8 de Abril de 1910.....	1.500,00
Para el pago de los ascensos de antigüedad (quinquenios) devengados y no percibidos en el año 1909 por los Catedráticos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	1.236,06
A los herederos de D. Antonio Lafuente, propietario que fué de la casa que ocupó la Escuela Normal de Maestros de Teruel, por el importe de la diferencia de los alquileres de dicha casa, desde 1.500 á 1.375 pesetas, durante once años, comprendidos entre 1. ^o de Julio de 1888 é igual fecha de 1899, á razón de 125 pesetas anuales.	1.375,00
Para el pago de las asignaciones del mes de Diciembre de 1909, devengadas en la redacción y estudios de los Catálogos del Inventario Monumental y Artístico de las provincias de Teruel, Valencia y Tarragona, por don Juan Cabré, D. Manuel García Simancas y D. Rafael Domenech, respectivamente, á razón de 533,33 pesetas....	1.599,99
Para satisfacer á D. Luis Lozano Rey y D. Cayetano Escribano, conservadores del Museo de Ciencias Naturales las asignaciones que debieron percibir en el año de 1909, como Auxiliares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.....	500,00
Para abonar á los Arquitectos D. Jesús Carrasco y D. Joaquín Saldaña, el premio que les fué otorgado en la Exposición de Bellas Artes de 1906, como segunda medalla. Real orden de 20 de Mayo de 1906.....	2.000,00
Para pago de dietas devengadas y no satisfechas en el año de 1908, y gastos de un viaje en el de 1905, á varios señores Vocales de Tribunales de oposiciones que han reclamado su abono.....	2.709,00
Para el pago de quinquenios, gratificaciones por acumulación de cátedras y haberes de excedencia devengados y no percibidos en el año de 1908, por los Catedráticos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos.....	5.803,34
Para satisfacer á D. Alejandro Ferrán y D. Manuel Barco, Profesores de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid, los ascensos de antigüedad que les han sido reconocidos y no satisfechos en los años de 1907 al primero de dichos señores, y 1906 y 1907 al segundo.....	1.163,79
Para el abono de quinquenios devengados y no percibidos por varios Profesores de Escuelas Normales en los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.....	3.670,54
TOTAL.....	69.974,33

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 5.

RELACIÓN de las Obligaciones correspondientes al Ministerio de Fomento, importantes en junto 523.025,33 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

	Pesetas.
Servicio de Agricultura, Montes y Minas.	
Al Habilitado del servicio agronómico, D. Francisco Nadal, por el déficit que resulta en la cuenta presentada por el mismo, de los gastos originados en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1908, al Inspector del indicado servicio D. Manuel García y García, con motivo de haber girado una visita de inspección reglamentaria á la región de la Mancha y Extremadura, cuyo déficit fué aprobado por orden de 25 de Noviembre del expresado año.....	264,78
Al mismo Habilitado, por el déficit que resulta en la cuenta presentada por el mismo, de los gastos originados en los meses de Septiembre y Octubre de 1908, al Inspector D. Manuel Ruiz Aguilar, con motivo de haber girado una visita de inspección reglamentaria á las regiones de Levante y Andalucía Oriental, cuyo déficit fué aprobado por orden de la misma fecha que el anterior.....	337,94
Al mismo Habilitado por el déficit que resulta en la ídem íd. por el ídem de los gastos originados en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1908, al Inspector D. Ricardo Algarra, con motivo de su visita á las regiones de Cataluña y Baleares, cuyo déficit fué aprobado por orden de la misma fecha que el anterior.....	351,20
Al mismo Habilitado por el ídem íd. por el ídem íd. de los gastos originados en los meses de Julio y Agosto de 1908, á los Ingenieros D. Guillermo Quintanilla y D. Federico Gros, con motivo de su viaje al extranjero para adquirir material científico para instalación de Laboratorios, cuyo déficit fué aprobado por orden de la misma fecha que el anterior.....	700,00
Suma y sigue.....	1.653,92

Pesetas.

<i>Suma anterior</i>	1.653,92
Al mismo Habilitado por el déficit que resulta en la cuenta presentada por el mismo de los gastos originados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, al Inspector D. Ricardo Algarra, con motivo de su visita á las regiones de Cataluña y Baleares, cuyo déficit fué aprobado por orden de 25 Febrero de 1909.....	585,00
A D. ^a Sira, D. Eusebio y D. Ramón Manteola y Suárez, para abono, como rematantes de los productos de la Ordenación de los montes que forman el sexto grupo de los establecidos en la provincia de Valladolid, de la correspondiente indemnización de perjuicios por la segregación de los pastos de los montes Antequera y Esparragal, de dicha ciudad, en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, dictada en 25 de Febrero de 1910, en el pleito promovido por D. Manuel López Flórez, contra la Real orden de 19 de Febrero de 1903, que estableció las bases para el pago de la expresada indemnización.....	36.719,20
Al Habilitado del servicio agrónomico, D. Francisco Nadal, para abono, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre de 1908, de las indemnizaciones devengadas por el Presidente y cuatro Vocales que formaron el Tribunal de oposiciones á plazas de Ayudantes del expresado servicio en el año 1908, en que tuvieron lugar los ejercicios.....	1.980,00
Al Habilitado de la Inspección del servicio de Ordenaciones de Montes, para abono de las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo de las Brigadas de Ordenaciones en trabajos ordinarios durante el cuarto trimestre de 1908.....	8.944,14
Al Habilitado del Distrito forestal de Almería, por la diferencia del aumento del contrato de la casa que ocupan las oficinas del expresado Distrito, desde el día 25 de Febrero al 31 de Diciembre de 1908, según contrato celebrado con D. José González Canet.....	478,33
Al Habilitado del Distrito forestal de Burgos, por los gastos ocasionados en el traslado de las Oficinas del expresado Distrito forestal, según orden de la Dirección, de 7 de Diciembre de 1909, realizados en el mes de Diciembre del mismo año.....	138,75
Al Habilitado D. Francisco Nadal, por las indemnizaciones y gastos de movimiento, devengados por el Ingeniero de Montes D. Arturo Mulet y Almenar, con motivo de su traslado desde el Distrito forestal de Almería á la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en el mes de Noviembre de 1908.....	102,96
Al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Joaquín María de Castellarnáu, por el exceso de gasto que resulta en la cuenta presentada por la visita á las provincias del Norte para estudiar la enfermedad del castaño, en los meses de Agosto y Septiembre de 1908, cuyo déficit fué aprobado por orden de 5 de Febrero de 1909.....	177,00
Al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Juan Pren y Vendrell, por las indemnizaciones y gastos de movimientos devengados en compañía del Ayudante segundo D. Antonio Laplana y Fernández, en la visita de inspección girada al Distrito forestal de Lérida, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio de 1908, en los meses de Septiembre y Octubre de dicho año.....	2.083,08
Al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Ricardo Acebal, por las indemnizaciones devengadas con motivo de la visita de inspección girada al Distrito forestal de León, con objeto de hacer entrega de la Inspección al Inspector en propiedad en el mes de Noviembre de 1908.....	113,60
Al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Felipe Romero, por las indemnizaciones devengadas con motivo de su traslado desde Valladolid á León, para hacerse cargo de la Inspección en el mes de Diciembre de 1908.....	50,52
Al Inspector general de Minas D. Fernando de los Villares Amor, por diferencia de exceso de dietas devengadas por el mismo en su representación en París, en la Comisión constituida para reanudar las conferencias sobre el Reglamento de Minería con aplicación á Marruecos, en el año 1910.....	1.557,31

Servicios de Obras Públicas.

A D. Félix Galarza, por diferencia de alquileres de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, correspondiente al cuarto trimestre de 1908.....	125,00
A D. Juan Vivas Pérez, por los meses de Septiembre y Octubre de 1908, de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Almería.....	416,66
A D. Antonio Tamayo, por el cuarto trimestre de 1908, de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Almería..	750,00
A D. Julián Martín Benedito, por el cuarto trimestre de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón, del año 1908.....	437,50
A D. ^a Encarnación de la Hoz y Huete, por ídem íd. de íd. de Granada.....	800,00
A D. Bruno Pascual Ruilópez, por ídem íd. de íd. de Guadalajara.....	468,75
A D. Toribio Martínez Gómez, por ídem íd. de íd. de Burgos.....	450,00
A D. Antonio Tamayo, por ídem íd. de 1909, de la ídem íd. de Almería.....	750,00
A D. Toribio Martínez Gómez, por el cuarto trimestre de 1909, de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.....	450,00
A D. Julián Martín Benedito, por el cuarto ídem de íd. de la ídem de Castellón.....	437,50
A D. ^a Encarnación de la Hoz y Huete, por el cuarto ídem de íd. de la ídem de Granada.....	800,00
A D. Bruno Pascual Ruilópez por el cuarto ídem de íd., de la ídem de Guadalajara.....	468,75
A D. Cristóbal Graneli, por el cuarto ídem. de íd., de la División hidráulica del Miño, en Oviedo.....	365,00
A D. Manuel Guillén, por la casa destinada á almacén de herramientas de la División hidráulica del Júcar, seis días del mes de Octubre y los de Noviembre y Diciembre de 1909.....	68,75
A D. Valentín Pisto, por el cuarto trimestre de la casa de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, de 1909....	437,50
A D. Agustín Pisoco, por el cuarto ídem de la íd. de Canarias, de ídem.....	1.000,00
A D. Félix Galarza, por indemnización de daños y perjuicios ocasionados en la casa donde estuvo la Jefatura de Obras Públicas de Zamora.....	1.750,00
Al Habilitado de Obras Públicas D. José Francés Vergara, por gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales en los años 1909 y 1910 como Pagadores del Canal de Castilla y canalización del Manzanares.....	2.000,00
A D. Alejandro Arroyo, por nueve días de alquiler correspondientes al mes de Abril de 1908, del piso tercero de la casa del paseo de Recoletos, número 14, en que estuvo instalada la tercera División de ferrocarriles.....	87,50
Al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo López Navarro, por la diferencia de dietas devengadas en su viaje á París, como Delegado de este Ministerio, para asistir á las sesiones que celebró la Comisión internacional de los ferrocarriles Transpirenaicos en el año 1908.....	150,00
Al Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, para abono al Torrero jubilado D. Miguel Adrover de las gratificaciones que en virtud de lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento del Cuerpo de Faros, le corresponden percibir desde 1. ^o de Julio de 1907 al 30 de Septiembre de 1910.....	1.888,00

Suma y sigue..... 68.684,72

Pesetas.

	68.684,72
<i>Suma anterior</i>	
Al Pagador de Obras Públicas de la Jefatura de Almería, para abono al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Molero, de las indemnizaciones devengadas por el mismo en los meses de Agosto á Diciembre de 1908, con motivo del estudio del proyecto del puerto de Adra, de dicha provincia, cuya comisión le fué conferida en virtud de Real orden, fecha 26 de Junio de dicho año.....	2.740,00
A D. José Baquero, para pago de la finca de su propiedad, que le fué expropiada con motivo de las obras interiores de mejora del puerto de Llanes, en Oviedo.....	2.811,34
A D. Domingo Taberner, para abono de intereses de demora por saldo de liquidación, aprobada por Real orden de 13 de Octubre de 1904, y de útiles y herramientas de la contrata rescindida del tercer Depósito del Canal de Isabel II.....	30.705,28
Abono del saldo de liquidación adicional, aprobada por Real orden de 8 de Junio de 1908.....	201.776,37
Abono de indemnizaciones.....	72.124,10
Abono de los intereses de demora de las dos últimas partidas.....	127.555,07
Al Habilitado de Obras Públicas D. José Francos Vergara, para abono de las dietas devengadas por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, durante el mes de Diciembre de 1909...	990,00
Al mismo Habilitado, para abono de las dietas y gastos devengados por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, durante los meses de Mayo á Julio de 1910.....	2.387,25
Al mismo Habilitado, para abono de las dietas y gastos devengados por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Delincuentes de Obras Públicas, durante los meses de Junio á Julio de 1910.....	1.446,85
Al Habilitado de la tercera División de ferrocarriles (Central), por las dietas devengadas por el personal afecto á dicha División, en sus viajes de traslación durante el año de 1909.....	40,00
Al ídem de la cuarta ídem de íd. (Sevilla), por las ídem de íd., devengadas en ídem íd., durante los años de 1909 y 1910.....	379,50
Al Pagador de Obras Públicas de Avila para abono de las dietas devengadas por el personal facultativo afecto á dicha provincia en viajes de traslación durante los años 1909 y 1910.....	108,00
Al Pagador de Obras Públicas de Canarias por las dietas devengadas por el personal facultativo afecto á dicha provincia en viajes de traslación durante el año 1910.....	75,00
Al ídem de íd. de Castellón por las ídem íd. en íd. íd. en 1909.....	66,00
Al ídem de íd. de Ciudad Real por las ídem íd. en íd. íd. en 1909 y 1910.....	130,00
Al ídem de íd. de Coruña por las ídem íd. en íd. íd. y para los asuntos del servicio en 1910.....	325,00
Al ídem de íd. de Cuenca por las ídem íd. en íd. íd. para 1909.....	120,00
Al ídem de íd. de Gerona por las ídem íd. en íd. íd. en 1910.....	40,00
Al ídem de íd. de Huelva por las ídem íd. en íd. íd. y para asuntos del servicio en 1909 y 1910.....	190,00
Al ídem de íd. de Huesca por las ídem íd. en íd. íd. en 1909 y 1910.....	132,00
Al ídem de íd. de Jaén por las ídem íd. en íd. íd. en 1909.....	70,00
Al ídem de íd. de León por las ídem íd. en íd. íd. en 1910.....	20,00
Al ídem de íd. de Lérida por las ídem íd. en íd. íd. y para asuntos del servicio en 1909 y 1910.....	378,50
Al ídem de íd. de Madrid por las ídem íd. en íd. íd. en 1910.....	35,00
Al ídem de íd. de Murcia por las ídem íd. en íd. íd. y para los asuntos del servicio en 1909 y 1910.....	160,00
Al ídem de íd. de Palencia por las ídem íd. en íd. íd. y para ídem íd. en íd. íd.....	258,00
Al ídem de íd. de Segovia por las ídem íd. en íd. íd. en 1910.....	25,00
Al ídem de íd. de Soria por las ídem íd. en íd. íd. en 1909.....	30,00
Al ídem de íd. de Tarragona por las ídem íd. en íd. íd. en 1909 y 1910.....	110,00
Al ídem de íd. de Zamora por las ídem íd. en íd. íd. en 1910.....	75,00
Al Habilitado de Obras Públicas D. José Francos Vergara, para abono de las dietas devengadas por el personal facultativo afecto á la Dirección General de Obras Públicas en ídem de íd. durante 1909 y 1910.....	220,00
Al mismo Habilitado para ídem de las ídem íd. por el ídem íd. afecto al Servicio Central de señales marítimas en ídem de íd. durante 1909 y 1910.....	80,00
Al ídem íd. para ídem de las ídem íd., afecto á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en ídem de ídem durante 1909 y 1910.....	12,00
Al ídem íd. para íd. de las ídem íd. por el íd., afecto al Consejo de Obras Públicas, en ídem de íd. durante 1909 y 1910.....	190,00
Al ídem íd. para íd. de las ídem íd. por el íd., afecto á la Jefatura de las carreteras pirenaicas durante 1910.....	252,00
Al Pagador de la División hidráulica del Duero, para abono de las dietas devengadas por el personal facultativo afecto á dicha División, en sus viajes de traslación efectuados en los años 1909 y 1910.....	150,00
Al ídem de la íd. del Miño, para abono de las dietas devengadas por el personal facultativo afecto á dicha División, en sus viajes de traslación y para asuntos del servicio, efectuados en los años 1909 y 1910.....	495,00
Al ídem de la íd. del Segura para íd. de las íd. íd. por el íd. íd., afecto á dicha División, y en sus viajes de ídem efectuados en 1909.....	140,00
Al ídem del Canal de Castilla y sus pantanos para ídem de la íd. por el ídem íd., afecto á dicho Canal, en sus viajes de ídem efectuados en 1909 y 1910.....	255,00
Al ídem del Servicio Central hidráulico, para ídem de las íd. íd. por el ídem íd., afecto á dicho Servicio, en sus viajes de ídem efectuados en 1909 y 1910.....	80,00
Al Habilitado de Obras Públicas, D. José Francés Vergara, para ídem de las íd. por el personal que estuvo afecto á la Subdirección de Aguas y Obras de riego, en viajes de traslación efectuados en 1910.....	280,00
Al Pagador de Obras Públicas de Almería para abono de las gratificaciones reglamentarias devengadas por los Torreros de faros afectos á dicha provincia en el mes de Diciembre de 1909.....	209,00
Al ídem de íd. de Barcelona para íd. de las ídem íd. devengadas por las ídem íd. de íd. íd. en Diciembre de 1909.....	15,50
Al ídem de íd. de Murcia, para íd. de las íd. íd., devengadas por los ídem íd. de íd. íd. en Diciembre de 1909.....	193,75
Al ídem de íd. de Pontevedra, para íd. de las íd. íd., devengadas por los ídem íd. de íd. íd. en Diciembre de 1909.....	139,50
Al ídem de íd. de Valencia, para íd. de las íd. íd., devengadas por los ídem de Diciembre de 1909.....	170,50
Al Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, para abono de los gastos y dietas devengadas por el Director general de Obras Públicas y el personal auxiliar, con motivo de la inauguración del Canal de la Huerta, en Alicante, y de las visitas de inspección á las obras públicas de Valencia, Cáceres, Badajoz y Sevilla en los meses de Octubre y Noviembre del año 1910.....	6.117,10
TOTAL	523.025,33

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Número 6.

RELACION de las Obligaciones de ejercicios cerrados á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha, importantes en junto 315 595,47 pesetas.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE — Pesetas.
SECCIÓN 9.^a	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Para abonar al personal de la Abogacía del Estado las indemnizaciones de residencia en Canarias, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1910, á razón del 33 por 100 sobre sus sueldos.—Real orden de 22 de Octubre de 1910.....	1.375,00
Para ídem íd. al mismo personal por indemnizaciones de Diciembre de 1909.—Real orden de 4 de Junio de 1910.....	453,75
Oviedo.—Para satisfacer al propietario del edificio Delegación de Hacienda, en dicha provincia, los alquileres correspondientes á cinco días de Noviembre y todo el mes de Diciembre de 1908.—Real orden de 5 de Marzo de 1909.....	918,23
Guipúzcoa.—Para satisfacer á D. Narciso González y D. Angel Romero, Oficiales de la Inspección de Hacienda de Burgos, el saldo que resultó á su favor en las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio realizado en las fábricas de cerillas de Guipúzcoa, á razón de 143,75 pesetas á cada uno.—Real orden de 5 de Febrero de 1910.....	287,50
Central.—Para satisfacer al Banco de España los gastos suplidos por él en la renovación de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior.—Real orden de 27 de Octubre de 1909. (Francos.).....	9.801,08
Central.—Abono de gastos á la Sección facultativa de Montes, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1909, ambos inclusive.—Real orden de 16 de Septiembre de 1910.....	18.375,30
Central.—Para formalizar en Rentas públicas, Ejercicios cerrados, Contribuciones directas, Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria el 12 por 100 de la suma correspondiente á las dietas devengadas por don Manuel Ruiz Senén en la comisión conferida al mismo en 1.º de Junio de 1909, relativa á la valoración de varias fábricas de cerillas.—Real orden de 2 de Noviembre de 1909.....	115,20
Orense.—Para satisfacer á D. Valentín Bravo y D. José Astray, los gastos causados por la comisión que le fué conferida por orden del Delegado de Hacienda, de 30 de Octubre de 1907, para el recuento de cerillas y fósforos en la subalterna de Ribadavia.—Real orden de 16 de Marzo de 1909.....	59,00
Huesca.—Para abonar á D. Bernardino Vizarraga, el importe de los gastos causados por traslación de local de los muebles y archivos de la Delegación de Hacienda.—Real orden de 9 de Diciembre de 1909.....	750,00
<i>Suman los créditos de la Sección 9.^a</i>	32.135,06
SECCION 10	
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS	
Coruña.—A los herederos de D. Félix Soto, por redención del capital de dos censos impuestos en dos casas y una huerta que radican en término de Santiago.—Real orden de 16 de Septiembre de 1908.....	3.347,67
Burgos.—Para indemnizar á D. ^a Estefanía Esteban Valcabado, por desperfectos causados en el monte Espinal.—Real orden de 11 de Diciembre de 1908.....	1.128,00
Madrid.—Para satisfacer á D. Ricardo Pérez García las costas en que fué condenado el Estado en autos seguidos con el mismo en el requerimiento de inhibición al Juzgado de Alcalá de Henares para conocer de un pleito sobre propiedad de unos árboles.—Real orden de 5 de Febrero de 1909.....	1.295,14
Pontevedra.—Para satisfacer á D. Manuel Carballo intereses de 5 por 100 de la cantidad devuelta por nulidad de redención de un censo fundado en la Capilla de Nuestra Señora del Socorro, de la Parroquia de Santa María, de dicha ciudad. Se acredita esta suma en virtud de sentencia dictada en 3 de Septiembre de 1908 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo entablado por el interesado; debiendo anularse el crédito de 711,61 pesetas, concedido, entre otros, con este mismo objeto por ley de 24 de Diciembre de 1907. Real orden de 29 de Enero de 1909.....	3.044,76
Madrid.—Para satisfacer á D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, en representación de los herederos de D. Ignacio López Páramo, el importe de las costas á cuyo pago fué condenado el Estado en el pleito que se siguió contra aquéllos sobre reclamación de herencia.—Real orden de 14 de Mayo de 1909.....	2.331,51
Madrid.—Para pago á D. Fernando Casani, Conde de Vilana, en concepto de apoderado de D. Manuel Herreros de Tejada, de los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de redención de un censo que gravaba la casa número 20 de la calle de la Luna.—Real orden de 25 de Junio de 1909.....	4.836,29
Madrid.—Para abonar á D. Manuel Uría, por sí y como apoderado de los herederos del Marqués de Vista Alegre, intereses de 5 por 100 de las cantidades que ingresaron por la compra de dos casas en esta Corte, cuya venta fué anulada.—Habiendo revocado D. ^a María del Carmen Unquera y Díaz de Mendivil, el poder que tenía dado al referido D. Manuel Uría, dicha señora cobrará su participación por sí, ó por la persona que legalmente la represente.—Real orden de 6 de Agosto de 1909.....	37.381,32
Orense.—Para satisfacer á D. Indalecio Losada Vázquez, interés de 5 por 100, correspondientes á las sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 4.003 del inventario del Clero, denominado Suerte del Centro. Real orden de 23 de Julio de 1909.....	1.246,47
Albacete.—Para abonar á D. Mariano Precioso los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta del lote 3.º de la dehesa llamada Ucha.—Real orden de 5 de Febrero de 1909.....	2.686,29
Huelva.—Para satisfacer á D. Francisco Bueno, editor del <i>Boletín Oficial de Ventas de bienes nacionales</i> de dicha provincia, el importe de dos cuentas de impresiones del mismo.—Real orden de 2 de Julio de 1909.....	180,00
Pontevedra.—Para pago á D. Andrés Landín, contratista del <i>Boletín de Ventas</i> de dicha provincia, de dos cuentas de impresión de dicho periódico, correspondientes á los años 1902 y 1903, importantes, respectivamente, 150 pesetas y 93,75.—Real orden de 16 de Abril de 1909.....	243,75
Alicante.—Para abonar á D. Daniel Pérez Fernández los intereses de 5 por 100 del precio de la finca Laguna de Salinas, que adquirió del Estado, y cuya venta fué anulada.—Real orden de 26 de Febrero de 1909.....	51.793,47
<i>Suma y sigue</i>	109.514,67

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	109,44,87
Zamora.—Para abonar á los herederos de D. Alejandro Alfajeme Rubio, intereses del 5 por 100 de las sumas devueltas por nulidad de la venta de la finca número 1.242 del inventario.—Real orden de 2 de Abril de 1909.	29,007,91
Málaga.—Para abonar á D. Francisco Fernández Sánchez el importe de las mejoras realizadas en la finca número 3.068 del inventario, cuya venta fué anulada. Real orden de 20 de Agosto de 1909.....	1,355,75
Toledo.—Para pago á D. Pedro Buendía y López, de los ingresos de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 327 del inventario.—Real orden de 3 de Diciembre de 1909.....	369,69
Pontevedra.—Para satisfacer á D. José Alonso Colmenares, en representación de D. Félix Herrero Ceballos, los intereses de 5 por 100 de las sumas devueltas por haberse declarado nula la venta de la casa número 17 de la calle de San Francisco, de la ciudad de Vigo.—Real orden de 3 de Diciembre de 1909.....	2,075,00
Oviedo.—Para abono de intereses de 5 por 100 á D. ^a Claudia Galán y D. Félix y D. Rafael Netto y Galán, como albaceas testamentarios de D. Rafael Netto y Netto, por sumas devueltas á consecuencia de anulación de venta de la finca número 1.377 del inventario, denominada Bargañón y Llerón.—Real orden de 17 de Diciembre de 1909.....	4,522,31
Coruña.—Para satisfacer á D. ^a Carmen y D. ^a Josefa Pérez Dávila la parte proporcional que al Estado corresponde abonar de las pensiones de un censo que gravaba los bienes del Iglesiasario de Santa Eulalia de Breas.—Real orden de 6 de Noviembre de 1909.....	908,04
Madrid.—Para satisfacer á D. Félix Górriz, el importe de las costas devengadas en el pleito seguido por los herederos de D. ^a Teresa Gil Vineda, con el Estado, sobre reivindicación de terrenos en esta provincia.—Real orden de 17 de Diciembre de 1909.....	1,754,22
Toledo.—Para abonar á D. Rafael Vallet, como apoderado de D. Antonio y D. Agustín Uzatal, el importe de las mejoras realizadas en siete fincas rústicas de los propios de Buenaventura, cuya venta fué anulada.—Real orden de 18 de Marzo de 1910.....	5,170,00
Salamanca.—Para satisfacer á D. Esteban Jiménez de la Flor los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 1.373 del inventario.—Real orden de 10 de Diciembre de 1909.....	2,978,35
Valencia.—Para satisfacer á D. Faustino Saiz y Arnáiz los intereses de 5 por 100 correspondientes á las sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 1.431 del inventario.—Real orden de 4 de Febrero de 1910..	141,63
Madrid.—Para abonar á D. Eduardo Serrano Fatigati, como apoderado de los herederos de D. José Ramón Sierra, los intereses de 5 por 100 por nulidad de venta de unas fincas en Vallecas.—Real orden de 18 de Marzo de 1910.....	40,030,07
Avila.—Para satisfacer á los herederos de D. ^a Leonarda Cabrero el importe de los alquileres correspondientes á todo el año de 1909, del local que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda de dicha provincia.—Real orden de 4 de Febrero de 1910.....	5,500,00
Cáceres.—Para abonar á D. Baldomero Ferrer, en representación de los herederos de D. Benito de Osma, los intereses del 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca denominada Valdelayegua.—Real orden de 28 de Octubre de 1910.....	20,603,33
Sevilla.—Para abonar á D. Carlos de Valdivia y Ruiz de Valenzuela mejoras en una casa de la calle de Pompeyo, en Osuna.—Real orden de 23 de Julio de 1909.....	174,75
Madrid.—Para abonar á D. Luis Federico Guirao, como representante legal de D. Luis Sánchez Mata, D. Luis Ramos Portillo y D. Eduardo Sánchez Mata, los intereses de cantidades ingresadas y devueltas por nulidad de venta del tranzón número 1 de las 12 calles de Arboles, de Aranjuez, en la proporción que á cada uno le correspondía.—Real orden de 5 de Agosto de 1910.....	4,713,22
Cádiz.—Para pago á D. Manuel Grosso, como apoderado de D. Nicolás Maset, de los intereses correspondientes á las sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 592 del inventario.—Real orden de 4 de Julio de 1910.....	1,205,80
Guadalajara.—Para reintegrar al Ayuntamiento y Junta pericial de Fuentelahiguera, los gastos ocasionados por los trabajos llevados á cabo para la formación del catastro por masas del cultivo y del Registro fiscal de propiedades rústica y pecuaria de aquel distrito municipal.—Real orden de 23 de Julio de 1910.....	7,663,25
Central.—Para abonar á la Embajada de España en París la cantidad de 183,25 francos por la publicación en los periódicos franceses del anuncio de subasta del arriendo de la mina <i>Arroyanes</i> , en Linares.—Real orden de 4 de Julio de 1910.....	183,25
Carabineros.—Para satisfacer diversas obligaciones de ejercicios cerrados que se detallan en el expediente que es adjunto.....	7,978,77
Zamora.—Para abonar á D. Jerónimo Sánchez Domínguez, en representación de los herederos de D. Dimas, D. Pedro y D. ^a Rosa García Sánchez, intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de los quifiones 3, 4, 6, 9, 13, 14 y 17 del monte Coto, de los propios de Benialbo.—Real orden de 3 de Diciembre de 1910.....	24,123,93
Cáceres.—Para satisfacer á D. ^a Isabel de Cáceres intereses del 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de un censo é indemnización de rentas.—Real orden de 16 de Diciembre de 1910.....	4,579,37
Madrid.—Para pago á D. Mariano Hernández Dueñas del importe de las costas en que fué condenado el Estado en la apelación interpuesta á nombre del mismo en juicio declarativo de menor cuantía, incoado en el Juzgado de Torrijos, sobre adjudicación de la mitad de los bienes que constitulan la capellanía fundada por D. ^a Catalina Vázquez.—Real orden de 11 de Enero de 1911.....	461,93
Madrid.—Para abonar á D. Julio Ferrer el importe de las pensiones vencidas en los años 1906 y 1907, de un censo que gravaba la casa números 5 y 7 de la calle del Turco, de esta Corte.—Real orden de 26 de Enero de 1911.....	4,516,18
Oronse.—Para indemnizar á D. Vicente Domínguez, como subrogado en los derechos del arrendatario del impuesto de Consumos, de la capital, la suma que se le ha reconocido.—Real orden de 6 de Febrero de 1911..	3,963,04
<i>Suman los créditos de la sección 10</i>	283,460,41

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 9. ^a —Ministerio de Hacienda.....	32,135,06
Sección 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	283,460,41
TOTAL.....	315,595,47

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Jesús Salvador y Ucar, en nombre y representación de D. Lorenzo Pons, D. Miguel Cristóbal y Uribe, D. Ramón Matas, D. Luciano de Basart, D. Miguel Serra y D. Juan Teixidor, presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Augusto María Borrás Jelpi, en la que en la exposición de hechos afirma que el demandado ha venido utilizando un reducido caudal de aguas que conducía por el rech Jalpi desde el río Tordera al molino de aquel nombre, hasta que se le ocurrió montar una gran explotación industrial, y con este motivo, en 1898, alumbró mayor caudal y lo echó en el rech Jalpi, que carecía de dimensiones y condiciones apropiadas para ello;

Que el empuje de las aguas ha ido ensanchando el cauce, produciendo á los actores perjuicios en sus derechos é intereses, quitándoles importantes porciones de terreno por la mayor anchura dada al cauce, y agravando la servidumbre de acueducto que pesa sobre sus predios;

Que se producen filtraciones y desperfectos en las tierras contiguas, existiendo el peligro de que se rompan las márgenes desbordándose las aguas y arrasando los campos colindantes y privando á los propietarios de árboles y plantaciones.

Terminaba la demanda suplicando se pronuncie sentencia condenando al demandado á reducir el acueducto llamado rech Jalpi á las dimensiones que debe tener según las condiciones de la concesión obtenida, á practicar en él las obras necesarias á fin de que discurra el agua sin producir perjuicios en las propiedades que atraviesa y á indemnizar á los demandantes los daños y perjuicios que les ha causado.

Que admitida la demanda y emplazado en forma el demandado, compareció en los autos formulando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, que fué estimada por el Juzgado:

Que interpuesta apelación por los demandantes, la Audiencia Territorial de Barcelona dictó auto revocando el del inferior, y en su lugar se desestimó dicha excepción y se declaró que el conocimiento de la demanda corresponde á la jurisdicción civil ordinaria:

Que, contestada la demanda y evacuado el traslado para réplica, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión pro-

vincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que con arreglo á los números 3.º y 4.º del artículo 253 de la ley de Aguas vigente, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento y resolución de las reclamaciones fundadas en la imposición á la propiedad particular de una servidumbre forzosa ó alguna otra limitación ó gravamen en los casos prescritos por la propia Ley y de las cuestiones que se susciten sobre resarcimiento de daños y perjuicios á consecuencia de las referidas limitaciones ó gravámenes;

Que la demanda interpuesta por D. Lorenzo Pons y otros, cae de lleno dentro en esta prescripción, por cuanto en ella se reclama contra la modificación introducida en el acueducto construido en las fincas de los demandantes, porque, según ellos, perjudica las propias fincas, y además se pide la indemnización de daños y perjuicios causados por aquélla, por lo que compete el conocimiento de la expresada demanda á la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que el artículo 253 de la ley de 17 de Junio de 1879, regulando la competencia de los Tribunales en materia de aguas, establece los únicos casos en que compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración, los cuales se reducen substancialmente á la caducidad de una concesión, á la lesión de derechos emanados de disposiciones de la Administración, á la imposición de servidumbres ó gravámenes y al resarcimiento de daños y perjuicios á consecuencia de estas mismas limitaciones ó gravámenes; pero cuando se trata de contiendas suscitadas entre particulares sobre cuestiones relativas á servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil y á las relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad, cuya enajenación sea forzosa, comprendidos en ellos toda clase de aprovechamientos en favor de los particulares, compete su conocimiento á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil, según lo establecido en los artículos 254, 255 y 256 de la citada ley;

Que del contexto de la demanda origen del juicio de que se trata y de los términos de la súplica de la misma, aparecen claros su objeto y finalidad, consistentes en que se condene al demandado á reducir el acueducto llamado rech Jalpi á las dimensiones que debe tener según las condiciones de la concesión; á practicar en el propio cauce las obras necesarias á fin de que discurra el agua como es debido, sin causar perjuicios á las propiedades que atraviesa, y á la indemnización de los daños y perjuicios

que según afirman los actores les ha causado el demandado, y la manifestación contenida en los hechos de la misma demanda, de que en la expresada acequia se hace pasar un caudal de agua mucho mayor que aquél que había obtenido el demandado para el servicio de los molinos, no altera la naturaleza civil de los derechos que en sus respectivas fincas, atravesadas por la acequia, correspondan á los actores, ni modifica, por consiguiente, la de las acciones que puedan ejercitar inherentes á su derecho de propiedad;

Que no se trata, por lo tanto, de discutir el derecho que pueda tener el demandado para la transformación en fábrica del molino á que da fuerza el agua que discurre por la acequia, ni si ha obtenido ó no concesión administrativa en debida forma para alumbrar del río Tordera el mayor volumen de agua que utiliza para dichos usos industriales, sino de la lesión que con los actos atribuidos al mismo demandado se afirma ha causado en el derecho de propiedad de los actores; y

Que estas cuestiones no son de naturaleza administrativa, á los efectos de determinar la competencia, lo dicen claramente las disposiciones legales anteriormente citadas, por cuanto presuponen tales cuestiones una usurpación de derechos, de la cual se hacen derivar las peticiones de la demanda, ajenas por completo á las que la ley atribuye al conocimiento de la Administración, de cuya limitada esfera están separadas por afectar directamente al derecho de propiedad, que no puede quedar desamparado con independencia de los emanados de concesión administrativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual:

«Compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes: ...

»3.º Cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna limitación ó gravamen en los casos prescritos por esta ley.

»4.º En las cuestiones que se susciten sobre resarcimiento de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior:»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Lorenzo Pons y otros, contra D. Augusto María de Borrás, fundada en que éste, al conducir las aguas que utilizaba para una explo-

tación industrial, había variado, dando mayor anchura, el cauce, y agravando la servidumbre de acueducto que pesa sobre los predios de los demandantes, por lo que pedían se condenara al demandado á reducir el acueducto á las dimensiones que debe tener, según la concesión obtenida, y á pagar los daños y perjuicios causados.

2.º Que los hechos fundamentos de la demanda, caen por completo dentro de las prescripciones contenidas en los números 3.º y 4.º del artículo 253 de la ley de Aguas, ya que se trata de limitaciones y gravámenes, daños y perjuicios originados por una servidumbre de carácter forzoso sobre propiedad particular y en virtud de un aprovechamiento concedido por la Administración.

3.º Que en la demanda de que se trata, no se plantea ninguna cuestión fundamental de propiedad ni posesión ni de las aguas ni de los terrenos y cauces, sino que lo que se pide es que se fije las dimensiones de un acueducto según los términos de una concesión administrativa, y que se resuelva sobre el pago de daños y perjuicios, extremos ambos atribuidos por la ley al conocimiento de las Autoridades y Tribunales del orden administrativo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz López demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de dicha ciudad á Doroteo Fernández, vecino de Escamilla, para el pago de 57 pesetas, expresando que se las era en deber, según concierto celebrado correspondiente al impuesto de Consumos en el año de 1906, siendo el demandante arrendatario de dicha villa, y por medio de otrosí solicitó el embargo preventivo de bienes del demandado, acompañando á la demanda el referido documento privado.

Decretado y practicado el embargo preventivo, se celebró el juicio, y el Tribunal municipal, en 17 de Agosto último, pronunció sentencia, condenando en rebeldía al demandado á pagar la cantidad reclamada:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de apelación el demandado, y fueron remitidos los autos al Juzgado de

primera instancia de Guadalajara, y celebrada la Vista, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que según establecen el artículo 24 y la condición 14 del 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia y por los Alcaldes en los pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre un contribuyente y el arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales;

Que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto, á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos antes invocados;

Que por los Reales decretos de 4 de Mayo de 1904 y 18 de Julio de 1907, se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción iguales á la presente instadas por el mismo demandante, y en las que se consigna como fundamento, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver sobre todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos;

Que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación en este caso, porque no consta que haya sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por tanto, se haya hecho declaración alguna de tratarse de un contrato de carácter civil, y mientras esto no se verifique, existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que el demandante ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asignó otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un contrato privado, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria

con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

A petición de la Sección ponente del Consejo de Estado se ha unido á los antecedentes una certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, en la que se hace constar:

Que habiendo acudido á aquellas oficinas D. José Sanz López, solicitando se resolviera si los conciertos celebrados con los contribuyentes por el impuesto de Consumos son ó no válidos en el orden administrativo, el Delegado de Hacienda había dictado resolución en 24 de Junio de 1908, diciendo que creando los conciertos parciales de que se trata, obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que acudiese el reclamante ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieren obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto los repetidos conciertos carecen de validez administrativa:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por el arrendatario de Consumos, D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente, por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil; y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se les ha reconocido esta cualidad, ni tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en

que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado, en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Octubre último, dictado ante la imprescindible necesidad de abrir en el plazo más breve la Escuela Naval Militar, para que en ella puedan recibir instrucción adecuada los futuros Oficiales que doten nuestros modernos buques de combate, envuelve el hacerlo con los recursos disponibles y sobre la base de un plan general de enseñanza que sea susceptible de modificarse á medida que se vayan procurando los elementos que para la mayor eficacia de su finalidad requiere un establecimiento de dicha índole, sin alteración sensible del sistema en sus líneas substanciales y armónico enlace de éstas.

La habilitación con el expresado fin del antiguo Colegio Naval y la fusión en el nuevo Centro docente de la Escuela de Aplicación, se presenta desde luego como muy indicadas al efecto: aquélla, por obvias razones de orden económico, y ésta, en atención al material afín de enseñanza con que cuenta, y al concurso de su profesorado para la labor preparatoria que requiera una empresa de esta índole.

De nuestra flota actual pueden sacarse los elementos más precisos para el desarrollo del plan de referencia, á excepción del sumergible previsto en el mismo para las prácticas de los alumnos con las diferentes unidades navales de guerra y con el cual se contará en época oportuna; la escuadra de instrucción y la Estación torpedista del Apostadero brindan con sus prácticas y ejercicios periódicos un excelente recurso que aprovechar, y en el mismo concepto lo ofrecen igualmente muy valioso el Observatorio astronómico y las baterías de Torregorda y

doctrinal de experiencias, para llenar el vacío determinado por la falta de los propios ó deficiencia de éstos, aparte de otros medios que puedan utilizarse para la más completa y eficiente instrucción de los alumnos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe se honra en someter á la aprobación de V. M. el plan mencionado, cuyas líneas generales se consignan en el siguiente Real decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar las siguientes bases para la constitución de la Escuela Naval Militar, ingreso en ella y plan general de enseñanza correspondiente á la misma.

Base I.—La Escuela Naval Militar tendrá á su cargo la educación naval-militar y enseñanza profesional de los futuros Oficiales del Cuerpo general de la Armada. Se instalará en el edificio que hoy ocupa la Comandancia general del Apostadero de Cádiz, con sus oficinas y dependencias, según se previno por Real orden de 27 de Noviembre último, debiendo quedar éste habilitado por completo para el expresado fin, en todo el transcurso del año actual. Tendrá capacidad para el internado de cien alumnos, y contará con amplios lugares de esparcimiento, talleres para los trabajos manuales, salas espaciosas para material de enseñanza y para las prácticas, biblioteca y sala de exámenes, gimnasio y salón de esgrima, etc.

Base II.—Estarán afectos á la Escuela Naval Militar, con carácter permanente y á las inmediatas órdenes de su Director:

- 1.º Un crucero de segunda clase de moderna construcción.
- 2.º Un contratorpedero.
- 3.º Un torpedero.
- 4.º Un sumergible de moderno tipo y características adecuadas.

Además le serán asignados, durante el tiempo que duren los cursos prácticos correspondientes, el buque-escuela de marinería y el número de torpederos que las necesidades del servicio permitan. Utilizarán, por otra parte, como elementos auxiliares muy valiosos para la instrucción de sus alumnos, los del Observatorio astronómico y baterías de Torregorda y doctrinal de experiencias, mediante frecuentes visitas á estos establecimientos, y con el mismo fin las prácticas anuales de la Estación torpedista del Apostadero, así como las de tiro al blanco con la artillería del buque-escuela de Artilleros de mar y todas las que puedan presentarse y ofrezcan interés en el expresado concepto.

Base III.—El ingreso en la Escuela Naval Militar será en edad comprendida entre los catorce y dieciocho años, y por oposición; fijándose el número de plazas correspondientes, con arreglo á lo prefijado en la ley de 7 de Enero de 1903, número que no podrá ser ampliado bajo ningún concepto, por hallarse terminantemente prohibido por la misma. Cada año se anunciará, con una anticipación de seis meses por lo menos, la oportuna convocatoria, en la que se expresarán las condiciones del concurso y la fecha en que debe tener lugar, que será ordinariamente el día 1.º de Octubre. Para las dos primeras convocatorias se dará un margen de un año, tanto por defecto como por exceso, para los límites de edad fijados, entendiéndose sea ésta cumplida en todo el transcurso del año en que se hagan aquéllas. Los exámenes se verificarán en la misma Escuela y versarán sobre las siguientes materias: Francés, lectura, traducción y escritura al dictado; Aritmética, Algebra, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría rectilínea y esférica. La extensión con que se fijan los conocimientos correspondientes á las asignaturas de Matemáticas, determinada en los programas respectivos, que en breve se publicarán, será la de las obras de Salinas y Benítez, para las dos primeras; la del tratado de Ortega, para las dos partes de la tercera, y la del de García y Barrera, para las otras dos de la última. Las tablas de logaritmos, cuyo conocimiento y manejo deberán acreditar, serán las de Graña, Cornejo, Herrero y Ribera, reglamentarias en la Armada. Los conocimientos en las asignaturas denominadas de cultura general, se justificarán por certificados, expedidos por los Centros docentes y Tribunales oficialmente reconocidos para el caso. La forma y condiciones bajo las cuales se verificarán los exámenes se expresarán en el Reglamento correspondiente, que será publicado al propio tiempo que los programas á que se hace antes referencia.

Base IV.—La enseñanza de la Escuela Naval Militar se considerará dividida, en atención á su índole y carácter predominantes, en tres períodos: el primero y segundo, de dos años de duración cada uno y el tercero de la mitad, los cuales corresponden á los tiempos de Aspirante, Guardia Marina y Alférez de Fragata-alumno, respectivamente, subdividiéndose y repartiéndose en la forma que á continuación, y por separado, se expresa:
Tiempo de Aspirante: Primer año (curso teórico fundamental): primer curso (desde el 2 de Enero al 31 de Mayo).

Los nuevos alumnos ingresarán en la Escuela Naval Militar sentando plaza de Aspirante de Marina, el día primero de año, y al siguiente día empezará el curso. Los estudios correspondientes á éste, serán:

Clases principales: Primera. Matemáticas superiores ó curso de análisis, comprendiendo complemento de Algebra y de la Geometría, Geometría analítica y cálculo diferencial é integral.

Segunda. Física (curso completo, pero elemental, en lo que no sea principios fundamentales, para las aplicaciones que son objeto de estudio en los cursos siguientes).

Clases secundarias: Primera. Geometría descriptiva (estudio práctico de ella). Segunda. Inglés.

Clases accesorias: Primera. Tecnicismo naval.

Segunda. Prácticas de conversación en francés.

Tercera. Ordenanzas de la Armada.

Los exámenes de las materias precedentes tendrán lugar en los primeros días de Junio, y, una vez terminados, embarcarán los Aspirantes que hayan sido aprobados en el buque de vela afecto á la Escuela para hacer un crucero por el litoral de España que dure el resto del mes expresado, y, en el cual, distribuidos por guardias, se iniciarán en los servicios propios de la profesión, aprendiendo y practicando el de señales, tanto ópticas como acústicas.

Segundo curso. (Desde el 1.º de Julio al 30 de Noviembre.) La distribución de estudios en este curso será la siguiente:

Clases principales: Primera. Mecánica racional y aplicada (curso general).

Segunda. Química inorgánica y orgánica (curso general).

Clases secundarias: Primera. Topografía.

Segunda. Inglés.

Clases accesorias: Primera. Dibujo topográfico.

Segunda. Práctica de conversación en francés.

Tercera. Ordenanzas del Ejército.

En los primeros días de Diciembre se verificarán los exámenes correspondientes, y los aprobados en ellos podrán disfrutar de las vacaciones de Pascuas durante el resto de dicho mes.

Tanto en este curso como en el anterior, tendrán instrucción militar, gimnasia y trabajos manuales de generalidad, con sujeción á un programa determinado, y en el segundo las prácticas de laboratorio que sean convenientes. Se estimulará en las horas de recreo el ejercicio de deportes.

Segundo año. (Curso teórico aplicado, fundamental.)

Primer curso. (Desde el 2 de Enero al 31 de Mayo.) Comprenderá el estudio de las materias que siguen:

Clases principales: Primera. Astronomía y primer curso de Navegación (comprendiendo la de estima y costera, así como Hidrografía expeditiva).

Segunda. Máquinas de vapor (curso general).

Clases secundarias: Primera. Elementos de construcción naval.

Segunda. Elementos de Derecho.

Clases accesorias: Primera. Dibujo lineal aplicado á maquinaria.

Segunda. Práctica de conversación en inglés.

Tercera. Reglamentos de la Armada.

Exámenes: En los primeros días de Junio. Terminados aquéllos, embarcarán todos los aspirantes que hayan sido aprobados en el buque de vapor afecto á la Escuela, con el fin de hacer un crucero análogo al del año precedente y de igual duración, en el que, distribuidos asimismo por guardias, simultanearán los servicios de puente y bitácora con los de máquinas y calderas, aplicando ya los conocimientos adquiridos durante el curso acabado de hacer.

Segundo curso. (Desde el 1.º de Julio al 30 de Noviembre.)

Corresponde á este período el cuadro de materias que á continuación se expresa:

Clases principales: Primera. Navegación astronómica y Geodesia.

Segunda. Artillería (curso general teórico.)

Clases secundarias: Primera. Elementos de fortificación.

Segunda. Derecho marítimo internacional.

Clases accesorias: Primera. Dibujo lineal aplicado.

Segunda. Práctica de conversación en inglés.

Tercera. Organización de servicios en la Armada.

Exámenes: En los primeros días de Diciembre.

Vacaciones: Los aprobados, hasta fin de dicho mes.

Durante todo este año continuarán con la instrucción militar, hasta adquirirla por completo, así como con los trabajos manuales de generalidad. Cambiarán la clase de Gimnasia por la de Esgrima, sin perjuicio de continuar con aquélla los que la necesiten ó la tengan afición. Seguirán fomentándose los deportes. Las sumas individuales de las calificaciones numéricas obtenidas en los exámenes correspondientes á cada uno de los cuatro cursos que comprende este tiempo de aspirante; darán el orden de antigüedad para la promoción á Guardia Marina. Las mencionadas calificaciones, aplicables tan sólo á las materias principales y secundarias, pues que las de las accesorias se reducen á la declaración de suficiencia en ellas, tendrán el coeficiente dos para las primeras y el de uno para las segundas.

Tiempo de Guardia Marina. Primer año (primer curso de aplicación). Se subdivide en dos períodos: el primero dedicado al curso teórico práctico con carácter de aplicación de las materias que se le asignan, y el segundo destinado á su vez á la instrucción práctica en un largo crucero del buque de vapor de mayor porte afecto á la Escuela. Curso teórico

práctico (desde el 2 de Enero al 30 de Junio).

Corresponde los estudios que á continuación se detallan:

Clases principales: Primera. Navegación é Hidrografía. (Observaciones astronómicas y magnéticas, arreglo de cronómetros, compensación de agujas y levantamiento de planos.

Segunda. Máquinas (hidráulicas, de aire comprimido y de combustión interna.)

Tercera. Primer curso de Electrotecnia (pilas primarias y secundarias, mediciones eléctricas, dínamos y motores de todas clases y distribución de energía).

Cuarta. Mecánica aplicada al buque, sumergibles y submarinos y á la aerostación.

Clases secundarias: Primera. Conocimiento de las Marinas nacionales y extranjeras. (Estudio y juicio crítico de los diversos tipos y unidades navales.)

Segunda. Procedimientos militares. (Formación de procesos.)

Tercera. Alemán.

Cuarta. Prácticas de conversación en francés é inglés.

Exámenes: Primeros días del mes de Julio.

Crucero: Desde la terminación de los exámenes hasta el 30 de Noviembre.

Se fijará el itinerario de este crucero, teniendo en cuenta la doble finalidad que se persigue de que practiquen los alumnos, navegando el mayor tiempo posible, los conocimientos que acaban de adquirir, aplicados á los elementos con que cuenta el buque y procurando, con las visitas á los astilleros y factorías del Extranjero de reconocida importancia, un medio efectivo de suplementar su instrucción en el expresado concepto. Al regreso del crucero, la Junta facultativa de la Escuela, constituida en Tribunal, examinará con detención los diarios de navegación y cuadernos de cálculos y trabajos hechos durante el mismo, así como las reseñas de las visitas expresadas, que, con la debida amplitud particularizadas en lo referente á las materias estudiadas en este año y consignando sus propias observaciones, deberán redactar los Guardias marinas, y las calificaciones que merezcan se aplicarán como sumandos aditivos á las obtenidas en los exámenes del curso teórico práctico, para constituir la nota numérica definitiva correspondiente á este año.

Segundo año. (Segundo curso de aplicación.)

Subdividido de igual modo que el precedente, le es en un todo común lo consignado para el mismo, salvo el programa de materias de estudio, que es el siguiente:

Clases principales:

Primera. Navegación y Meteorología. (Oceanografía y Derrotas. Observaciones meteorológicas.)

Segunda. Artillería. (Estudio particular de los diferentes sistemas é instalaciones correspondientes, con sus servicios anexos, incluso el telemétrico y el de dirección del tiro.)

Tercera. Segundo curso de Electrotecnia. (Telegrafía. Telefonía. Radiotelegrafía y Radiotelefonía; Estaciones y Centrales correspondientes. Aplicaciones diversas.)

Cuarta. Táctica naval.

Clases secundarias: Primera. Estudio crítico de las guerras marítimas.

Segunda. Servicio general de comunicaciones y reglamentos.

Tercera. Alemán.

Cuarta. Práctica de conversación en francés é inglés.

En el curso de este año será objeto de atención preferente lo que constituye su campo privativo de instrucción. Tanto en él como en el anterior, proseguirá la práctica de ejercicios militares de todas clases, así á bordo como en tierra. Como resultado del cómputo de las calificaciones correspondientes á este año y las del anterior, sumadas con las del tiempo de Aspirante, se fijará el orden de antigüedad con que deben ser promovidos á Alféreces de Fragata-alumnos.

Tiempo de Alférez de Fragata-alumno. Este último año de estudios de la carrera, lo hacen ya investidos con el carácter de Oficial que les da el empleo obtenido, pero sin perder por ello el escolar que les es inherente al continuar siendo alumnos de la Escuela Naval Militar. El curso que les está asignado es de aplicación general especializado en sus dos primeras etapas lo referente al servicio de defensas de los puertos militares, como preparación para las prácticas de conjunto que integran el programa correspondiente al tercer período.

Primer período. (Desde el 2 de Enero al 30 de Abril.) Completarán en este tiempo el estudio relativo á explosivos y explosiones submarinas, acompañado de las prácticas y experiencias en detall conducentes á su mejor inteligencia y harán con toda la amplitud que requiere su más completo conocimiento, el referente al material de torpedos, tanto fijos como automóviles con el accesorio de ambos, comprendiendo en el de los primeros el anexo de las líneas defensivas y su servicio propio, y en el de los segundos las operaciones de regulación de estas armas.

Segundo período. (Desde el 1.º de Mayo al 31 de Agosto.) En este otro intervalo de tiempo tendrán prácticas continuadas con el material antes mencionado, con arreglo á un programa previamente dictado por la Junta facultativa de la Escuela, en combinación con el de la Estación torpedista durante su período de armamento, cuyas prácticas simultanearán con las de torpederos y sumergibles en repetidas salidas á la mar, con el doble objeto

de lanzar torpedos y hacer evoluciones tácticas, ejercitándose en la dirección y manejo de unas y otras unidades.

Tercer período. (Desde fines de Agosto al 30 de Noviembre.) Esta última etapa de su instrucción la harán repartidos entre los buques que compongan la Escuadra, prestando á bordo de ellos el servicio correspondiente al Oficial subalterno, cuyos cometidos desempeñarán á las inmediatas órdenes del Oficial Comandante de la guardia por delegación de éste y bajo su inspección directa.

Se les confiará, en iguales condiciones, la dirección ó mando de los diferentes servicios de á bordo y ejercicios militares que periódicamente se ejecutan con arreglo al vigente plan de organización interior, debiendo redactar sobre aquellos servicios una Memoria general, en la que consignen las observaciones que su estudio y la práctica les hayan sugerido, y cuyo escrito presentarán en el examen final de la carrera. Desde el día 1.º de Diciembre, que se hallarán de regreso en la Escuela, hasta mediados del mismo mes que tendrá lugar el expresado acto, se dedicarán á su preparación para él, desarrollando, también por escrito, el tema sobre el cual ha de versar principalmente su disertación en el mismo. Por último, las calificaciones obtenidas en este examen, sumadas con las correspondientes á los anteriores desde el principio de la carrera, simples las del tiempo de aspirante y multiplicadas por dos las del de Guardia Marina, darán el orden de antigüedad en que deben ser propuestos para su promoción á Alféreces de Navío.

Base V.—Por el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina se publicarán desde luego el Reglamento y programas á que se remite la Base III, anunciándose oportunamente y por el número de plazas prefijado por la vigente ley, para el día 1.º del próximo mes de Octubre, la primera convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en la precitada base; y por el Director del nuevo Centro docente de referencia, oyendo á la Junta facultativa de la Escuela de Aplicación, se propondrá, teniendo en cuenta el contenido de la Base IV, el Reglamento para el régimen y gobierno de aquél, así como los programas correspondientes á los diversos y sucesivos cursos que integran este plan general de enseñanza, expresando las obras de texto á que se remitan, de quedar satisfechas sus demandas con alguna de las existentes, ó bien dictando las bases necesarias para sacar á concurso las que se hagan preciso ó conveniente redactar exprofeso.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicepresidente de la Sociedad Española de Construcciones Navales, Mr. Albert Vickers.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Vicepresidente de la Sociedad Española de Construcciones Navales, D. Manuel Arnés.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Abogado del Estado, D. Félix Benítez de Lugo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicanor Pardo Lanuza, vecino de Zaragoza, provincia de ídem, en solitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 50, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo al mozo Ernesto Rañe Llovet, recluta del Reemplazo de 1911 por la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado recluta ha fallecido el 22 de Octubre último y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, y si fué éste el finado, los que acrediten ante la Delegación de Hacienda correspondiente ser sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región,

Excmo. Sr.: Vista una instancia promovida por D. Federico Díaz González, vecino de esta Corte, calle de Atocha, número 103, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 9, expedida en 11 de Enero de 1910, para redimir del servicio militar activo á su hijo Julio Díaz Simón, recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Madrid,

El RRY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1912.

LUQUEL.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El desarrollo adquirido por las agencias importantes de información telegráfica, y el número cada vez más crecido de corresponsales de prensa, han aumentado de tal modo la cantidad de carpetas-registros especiales para esta clase de telegramas, hacen precisa una reglamentación adecuada para que la Administración pueda conceder las nuevas carpetas especiales que se soliciten y conservar las existentes sin que quede entorpecida su marcha regular, necesaria en toda clase de servicios públicos, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.), visto el expediente instruido al efecto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tienen derecho propio á carpeta especial para toda clase de telegramas, sin previo pago de cuota alguna por este servicio, la Casa Real y las Embajadas, Legaciones y Consulados de todos los países acreditados en España.

2.º Todas las carpetas especiales concedidas hasta la fecha, subsistirán sin previo pago anual de cuota alguna, sometiéndose á la condición siguiente.

3.º Las carpetas especiales concedidas hasta la fecha quedarán anuladas si no se hace uso de ellas en el espacio de un mes después de la publicación de esta Real orden.

Transcurrido un mes sin servicio, desde el último telegrama registrado en una carpeta especial, queda anulada su concesión.

4.º Toda carpeta que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de un año arroje un total de tasas inferior al promedio de 100 pesetas mensuales, queda anulada.

5.º Las Empresas periodísticas, bancarias, mercantiles ó otras, podrán solicitar en lo sucesivo la concesión de carpetas especiales, dirigiendo su instancia en papel de una peseta al Director general de Correos y Telégrafos.

6.º El concesionario abonará anualmente, antes de empezar el servicio, en metálico, en el Centro de Madrid, por las carpetas que en lo sucesivo se concedan:

a) Por una carpeta para el servicio interior, otra para el internacional europeo y otra para el extra-europeo, 30 pesetas.

b) Por dos carpetas de las mencionadas, 20 pesetas.

c) Por una sola carpeta de las mencionadas, 15 pesetas.

7.º La Administración devolverá al concesionario la mitad del canon anual correspondiente á cada carpeta especial, siempre que éste solicite su anulación antes de transcurrir seis meses, á contar desde la fecha de concesión.

8.º Como garantía para la Administración del pago de las tasas de los telegramas, el concesionario depositará, en concepto de fianza, en metálico, en el Centro de Madrid, una cantidad superior al importe medio mensual de los telegramas que ha de depositar para cada carpeta.

9.º En cada carpeta figurará escrita con claridad la cuantía de la fianza correspondiente, teniendo mucho cuidado en el departamento de Contabilidad de que el importe de las tasas de los telegramas durante el mes corriente no exceda de la fianza, pasando aviso, en caso contrario, al interesado de que no puede depositar más telegramas sin previo pago de sus tasas.

El concesionario puede, recibido el aviso, ó cuando lo crea conveniente, ampliar la fianza.

Esta ampliación formará parte de la fianza, y no podrá retirarse en parte ni disminuirse sin que termine la concesión de carpetas y se liquiden las cuentas á que ésta afecta.

10. Estas fianzas se devolverán al interesado en cuanto se anule la carpeta, hecha la liquidación correspondiente, previo pago ó descuento de las tasas que no se hayan abonado.

11. Si la Dirección de Correos y Telégrafos posee otro medio de garantizar las tasas de los telegramas, que sin previo pago se han de registrar en las carpetas especiales, podrá dispensar al concesionario del depósito de la fianza de que trata la condición 8.ª y siguiente.

12. La Dirección General de Correos y Telégrafos está siempre facultada para anular y cancelar las carpetas especiales, así como para negar su concesión, sin estar obligada á explicar las causas de su resolución.

13. Las carpetas especiales pueden anularse á petición del concesionario.

14. Las cuentas referentes á las carpetas especiales seguirán haciéndose como hasta aquí, según lo preceptuado por la Administración.

Lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.

BARROSO.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de aliviar en lo posible la situación por que atraviesa la clase obrera en la provincia de Almería, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de Administración las obras de fábrica, de afirmado y accesorias de los trozos primero y segundo de la carretera de Gádar á Laujar, en dicha provincia, en la parte del trazado que no ha de sufrir variación con la reforma ordenada del proyecto, y cuyas explicaciones se ordenaron construir, por dicho sistema, por Real orden de 27 de Diciembre de 1910; concediéndose al efecto un crédito de 80.000 pesetas para la ejecución de dichas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de la carretera de circunvalación de esa capital y enlace con la de Ciudad Real á Navalpino, por su presupuesto de contrata de 114.377,98 pesetas, y disponer se ejecuten por Administración las obras de explanación y accesorias, y cuyo importe es de 21.157,45 pesetas, y agregado el 3 por 100 que prescribe la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, asciende á la cantidad de 21.792,13 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que por el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura en Roma, se satisfaga la cuota y demás gastos en la for-

ma prevenida en la Real orden de 26 de Enero de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se sitúe desde luego en Roma, á disposición de dicho Delegado, D. Enrique Rodríguez de Celis, la cantidad de 30 000 pesetas á que asciende el concepto 2.º del capítulo 8.º, artículo 6.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona solicitando modificaciones en el plano de ensanche de la población:

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1909 fué aprobado el plano de ensanche de la ciudad de Gerona:

Resultando que en dicha soberana disposición no fueron tenidas en cuenta, entre las observaciones señaladas por la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, las relativas á la zona llamada de Figuerola:

Resultando que durante la tramitación del expediente aprobatorio del plano de ensanche han sido construídos algunos edificios que en la actualidad no aparecen en perfecto acuerdo con el plano aprobado:

Resultando que las entidades consultadas, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, han informado favorablemente la petición del Municipio de Gerona:

Considerando que las modificaciones solicitadas no alteran en su esencia el primitivo proyecto ni varían el plan económico, aspirando únicamente á la adaptación ó acuerdo entre el plano de ensanche aprobado y el actual estado de cosas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Obras Públicas, de las Reales Academias de Bellas Artes y de Medicina, así como de la Junta de Arquitectura, ha tenido á bien aprobar el proyecto de modificaciones en el plano de ensanche de la ciudad de Gerona, en la parte correspondiente á la zona de Figuerola, formulada en 29 de Febrero de 1910 por el Arquitecto D. Martín Sureda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de las Ordenes.

Habiendo fallecido S. M. la Reina que fué de Portugal D.ª María Pía de Saboya, y las Excmas Sras. D.ª Agustina Van-Halen y Lasquetty, Condesa de Peracamps; D.ª Elena Hano y Mac-Mahon, viuda de Prendergast, Marquesa de Victoria de las Tunas; D.ª Teresa Carralón y La Rua, Condesa viuda de Valmaseda; D.ª Amalia Justiniani y Núñez de Castro, Marquesa de Peñafloreda, y D.ª Dolores Balanzat y Bretagne, Marquesa viuda de Nájera, que se hallaban en posesión de la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las damas de dicha Real Orden á fin de que puedan cumplir lo preceptuado en el artículo 7.º de las Constituciones de la misma, manifestándolas que en esta Secretaría existen á su disposición ejemplares de la lista de las citadas damas fallecidas en 1911, y á los efectos del referido Estatuto, se las recuerda la conveniencia de pasar aviso á esta Oficina de las defunciones de sus hermanas de Orden, de que tengan noticia.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro Secretario, Emilio Heredia y Livormore.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Suárez.
Francisco Julio.
Juan Cam.
José Cortina.
Francisco Boira.
Pablo Bosch.
Angel Uruchea.
Ricardo Cantón Balado.
Francisco López.
José Lorenzo.
Celestonio Gericaboitia.
José Ramón Bilbao.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiendo resultado vacante en el turno de traslación, por falta de aspirantes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de Santoña, deberá proveerse en la forma prevenida en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias, documentadas, á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Priego se halla vacante la plaza de Médico forense de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias, documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, contra la negativa del Registrador de la propiedad, de San Fernando, á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en San Fernando, ante D. Alejandro Calderón de la Barca, á 16 de Marzo de 1911, D. Antonio Romero y Acosta, como albacea testamentario de D. José Sánchez Mellado, y con asistencia y consentimiento de los herederos de éste, vendió á don José Quirós Pérez, una casa situada en aquella ciudad y su calle de la Constitución, venta que había sido convenida verbalmente entre el D. José Sánchez y D. José Quirós, sin que se hubiese llegado á consumar por falta de pago de parte del precio, y recibido que fué lo restante del mismo por el albacea D. Antonio Romero, proveyó de título al comprador, en la escritura expresada, usando de las facultades que por el testamento del causante le correspondían, y con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que presentada en el Registro dicha escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción de la finca que comprende este documento, por no tener el vendedor D. Antonio Romero, como albacea testamentario de D. José Sánchez Mellado, capacidad legal para confirmar ó ratificar y elevar á escritura pública, el contrato privado por él celebrado. Y no siendo subsanable dicho defecto, no procede tomar anotación aunque se solicite»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las prescripciones y formalidades legales la escritura de 11 de Marzo de 1911, por las razones siguientes: que la capacidad legal del albacea para realizar el acto comprendido en el citado instrumento, se funda en el párrafo 7.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria reformada, toda vez que en el caso presente concurren las circunstancias que dicho precepto exige; que D. Antonio Romero está facultado por el testador para vender los bienes que sean precisos, sin determinación de objeto y sin restricción ni reserva alguna, como se demuestra con la simple lectura del testamento; que es indiferente, dadas las amplias atribuciones del albacea, que la venta se haya realizado en virtud de un convenio anterior celebrado por el causante, pues estando aquél autorizado para lo más, debe estarlo también para lo menos; que los herederos forzosos concurren á prestar su consentimiento, con lo que se han hecho solidarios de la venta, como si ésta hubiese sido realizada por ellos mismos; y que las Resoluciones de este Centro de 21 de Junio de 1895 y 28 de Noviembre de 1905, declararon que procede la inscripción de las escrituras de venta otorgadas por los albaceas con intervención de los herederos forzosos, según la primera, y cuando

están aquéllos ampliamente facultados para vender, según la segunda:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota y al efecto expuso: que para la resolución de este recurso, importa determinar si el contrato privado celebrado por el causante, estaba perfeccionado, y decidir en consecuencia si los bienes vendidos pertenecían al caudal relicto; que el contrato de compraventa es consensual y se perfecciona cuando el comprador y el vendedor convienen en la cosa y en el precio, aunque ni una ni otra hayan sido entregados; que en el caso presente es indiscutible que el contrato estaba perfeccionado, y aun se había comenzado á consumar por entrega parcial del precio, de lo cual se deduce que la finca vendida no pertenecía ya al caudal relicto, como lo reconocieron los mismos herederos y los albaceas en la escritura particional otorgada ante el recurrente á 20 de Marzo de 1911; que del contrato perfecto se derivan derechos y obligaciones recíprocas entre las partes y de carácter personal, cuyo cumplimiento en este caso corresponde á los herederos del vendedor, que son los obligados por el acto de su causante; que el albacea carece de facultades para vender bienes que no pertenezcan al caudal relicto, según declaró la resolución de 21 de Agosto de 1897; que en la escritura denegada, los herederos concurren, no con el carácter de vendedores, sino á manifestar su conformidad con la venta ratificada por el albacea, sin que tengan, con un carácter ó con otro, capacidad legal, porque no existe documento privado suscrito por el causante; que los albaceas estaban autorizados para vender los bienes que fuere necesario, sin especificar cuáles habían de ser ni con qué objeto, y no puede admitirse, como pretende el recurrente, que el que está autorizado para lo más lo está para lo menos, toda vez que por amplios que sean los términos de un mandato, necesita el mandatario autorización especial para realizar un acto de dominio que en el poder no hubiese sido especificado; que según la resolución de 10 de Mayo de 1890, las facultades que para vender se concedan al albacea han de ser expresas, y el albacea necesita acreditar que la venta se ha hecho con el fin indicado por el testador; y que la facultad de ratificar los contratos privados celebrados por el causante, se concede, á los efectos del artículo 20 de la ley Hipotecaria, á los herederos, pero no á los albaceas, siempre que haya un documento privado suscrito por aquél, documento que en el presente caso, como ya se ha dicho, no existe:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador por los siguientes fundamentos legales: que el contrato de compraventa otorgado por el Sr. Sánchez Mellado, estaba perfecto, pero no consumado, á la muerte del vendedor, sin que éste hubiese recibido el precio ni entregado la cosa, por lo que es innegable que la finca vendida pertenecía al caudal hereditario; que el artículo 20 de la ley Hipotecaria comprende varios supuestos, según sean los albaceas ó los herederos solos, ó los albaceas y los herederos los que ratifiquen contratos privados celebrados por el causante, sin que puedan exigirse en el caso presente los requisitos del párrafo 8.º de dicho artículo, porque la escritura objeto del recurso no está incluida en el supuesto á que tal precepto se refiere; que la disposición aplicable es el párrafo 7.º del mismo artículo, porque los albaceas vende-

dores están facultados para enajenar, y concurren al acto á prestar su consentimiento los herederos forzosos; y que el documento privado suscrito por el causante sólo es necesario cuando son los herederos quienes ratifican un contrato celebrado por su antecesor:

Resultando que el Registrador se alzó de esta resolución con nuevo escrito en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que la escritura denegada no es de venta, sino de ratificación, y á ella concurre el albacea con el fin de proveer de título al comprador, y que los albaceas no están facultados para ratificar contratos privados celebrados por la persona á quien representan, porque esa atribución es propia de los herederos, siempre que se cumplan los requisitos que señala el párrafo 8.º del artículo 20 de la Ley en su caso primero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, fundándose en que, aun cuando se quisiera desconocer la plena capacidad del albacea para otorgar la escritura denegada, la concurrencia y asentimiento de los herederos subsana cualquier falta que de ella pudiera originarse:

Vistos los artículos 901, 1.279 y 1.280 del Código Civil, 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 5 de Septiembre de 1893, 28 de Noviembre de 1905 y 16 de Abril de 1910:

Considerando que D. Antonio Romero fué nombrado albacea por el finado don José Sánchez, á cuyo favor aparece inscrita en el Registro la finca vendida, con facultades para vender, sin el requisito de subasta ni otra formalidad, los bienes raíces que fueren necesarios, como así aparece del testamento otorgado por dicho causante, que se inserta en la escritura de referencia, en la que comparecen también los herederos instituidos por el mismo, manifestando su consentimiento al contrato de venta de la expresada finca:

Considerando que los albaceas, sin necesidad de previa inscripción á su nombre, pueden solicitar la de los documentos de enajenación que otorguen, si para ello están expresamente facultados por el testador y consta el consentimiento de los herederos forzosos, conforme lo preceptúa el párrafo 7.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria vigente, circunstancias ambas que concurren en el presente caso, por lo que es visto que dicha escritura se halla redactada con sujeción á las prescripciones legales, por tener para ello la debida capacidad los otorgantes:

Considerando que la manifestación hecha en el mismo documento de tener convenida la enajenación de la finca el difunto dueño con D. José Quirós, se concilia perfectamente con la finalidad del acto jurídico realizado y lejos de ser un obstáculo para la inscripción de la escritura, explica y justifica aun más el otorgamiento de ésta para cumplir lo prevenido en los artículos 1.279 y 1.280 del Código Civil.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.586.—D.^a Lucía Perulero Domínguez (Cádiz), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Octubre de 1911, sobre derecho á pensión, como viuda del primer Condestable de la Armada D. Antonio Pérez López.

3.587.—D. Joaquín Gutiérrez Martín (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Octubre de 1911, por la que se nombra á D. Rafael Menéndez de la Vega Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Maestros.

3.588.—D. Julio Barnáldez, D. Alejo Jiménez y otros (Madrid), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Octubre de 1911, por las que se nombra á D. Julio Piñán y D. Pedro González Rivera, Oficiales de tercera y cuarta clase de Administración de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

3.589.—D. Fidel Martínez Alcayna (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Junio de 1911, recaída en expediente á consecuencia de una visita de inspección á la Notaría del demandante.

3.590.—D. Leopoldo O'Donnell y Vargas, Capitán de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Noviembre de 1911, sobre abono de diferencias de sueldo durante el tiempo que permaneció de reemplazo.

3.391.—El Ayuntamiento y la Comunidad de Ciudad y tierra de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1911, por la que se aprobó la subasta celebrada para adjudicar los productos de primer período de veinte años de la ordenación de los montes Cabeza de Hierro, La Cinta y Peñalara.

3.592.—El Ayuntamiento de Bilbao, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Septiembre y en 3 de Octubre de 1911, en expediente sobre que D.^a Ana Molinero, Maestra de la Escuela número 3, de Bilbao (pública), sea reconocida como graduada, é igual pretensión de D. Justo Pastor Alonso.

3.593.—D. Zenón Alvarez Tocino (Sevilla), contra la Real orden expedida por la Comisaría General de Seguros en 11 de Octubre de 1911, referente á imposición de multa de 10.000 pesetas á la Previsión Andaluza.

3.594.—D. Enrique Grangel Girona (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Octubre de 1911, sobre reducción en los presupuestos del Ayuntamiento de Alcora de su consignación como Farmacéutico titular.

3.595.—D. Rafael Mosteyrin y Morales (Madrid), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 14 de Julio de 1911, sobre concesión y señalamiento de haber pasivo como Coronel de Infantería retirado.

3.596.—La Sindicatura del Concurso de Acreedores de la Sociedad La Peninsular (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1911, referente á va-

loración de terrenos expropiados con destino á las calles de Goya, Alcalá y General Porlier.

3.597.—Compañía del ferrocarril del Norte de España (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, dictado en 12 de Octubre de 1911, recaído en expediente número 67/911 (Audiencia de Santander), declaración 5.253/911, sobre aforo de unas calderas.

3.598.—D. Luis Laimagueiros y Aneiros (Coruña), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 20 de Octubre de 1911, recaído en expediente número 4/911 de la Aduana de Ferrol, referente á supuesta defraudación.

3.599.—El Ayuntamiento de Rascafría (Madrid), contra la Real orden trasladada por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1911, sobre subasta de aprovechamiento y mejoras del monte Robledo de Arriba y de Abajo y su adjudicación á la Sociedad Béiga de los Pinares del Paular.

3.600.—D. Antonio García Alvarez (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 29 de Septiembre de 1911, referente á pago de pesetas exigido á la Sociedad Yáñez y Areal, por introducción de una partida de sal en su fábrica de conservas.

3.601.—D. Eleuterio Garabaye y García (Madrid), Maestro de Navacerrada, contra la resolución de la Dirección General de Primera enseñanza de 30 de Septiembre de 1911, por la que se anuló el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela incompleta mixta de Navacerrada.

3.602.—D. Alfredo Flores Pando (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 9 de Noviembre de 1911, sobre haber pasivo.

3.603.—D.ª Juana Moll y Juan (Alicante), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 28 de Septiembre de 1911, por el que se le deniega derecho á pensión como huérfana del Catedrático de Náutica que fué de Cartagena D. Juan Moll Ferrer.

3.604.—D.ª Enriqueta Asensi y Jiménez (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 12 de Octubre de 1911, por el que se le deniega derecho á pensión del Montepío como huérfana del Catedrático de segunda enseñanza de Canarias y Castellón que fué D. Mateo Asensi.

3.605.—Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 22 de Diciembre de 1911, recaído en expediente á instancia de don José Hidalgo López referente á aprovechamiento de terrenos comunales y otros extremos.

3.606.—Compañía Tranvía Eléctrico de San Sebastián á Tolosa (Guipúzcoa), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1911, por el que se declara á D. Gonzalo Hernández y Pérez mejor postor en la subasta verificada el 20 de Septiembre último referente á concesión de un tranvía eléctrico de Rentería á la frontera francesa por Irún.

3.607.—Compañía Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre de 1911, sobre arbitrio municipal sobre las placas de la Compañía recurrente.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se

anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Secretario decano, Luis María Lorante.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero de 1912, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

D.ª María Portilla Concha y Gutiérrez, 1.125 pesetas anuales.

Amalia Lucena del Pozo, 625.

Dolores Medina Ortega, 470.

D. Carlos Azcárate Montos y hermanas, 950.

D.ª Secundina González Gutiérrez y hermana, 675.

Jullana Fernández García, 400.

Carolina Castro Rodríguez, 1.125.

María de la Concepción Franco Sierra, 1.250.

María Marín Méndez, 400.

Francisca Larrad Ballesteros, 470.

Carlota Galván Rodríguez, 625.

María de la Concepción Martí Pozo, 1.125.

Consuelo Galán Pina, 625.

Consuelo Juliá Rodríguez, 400.

María Moreno Arnal, 625.

María de los Dolores Soto Nocedo, 470.

María Muntalá Roig, 625.

Ana Delmás Cebolleda, 1.125.

María del Carmen Hosto Sierra, 1.125.

Amparo Rodríguez del Villar y Leal, 470.

Rosa Vivas Aranzana, 1.125.

D. Luis Vejasco Arenas, 1.650.

D.ª Virina Julia Vázquez Cabero é hijos, 1.125.

María de los Dolores Cabrer Gual, 155.

María del Carmen Grosso y Barroso, 1.250.

María de los Reyes Ocaña Manfreddi, 1.125.

Magdalena Peña Pérez, 1.125.

María Cristina Crespo Villalón, 1.125.

Carmen Uselet y López de Lara, 2.000.

María Santos Jaurrieta Unzué, 470.

Angela Ortiz Casanellas, 470.

Carmen Cárcamo Fernández, 1.125.

Cecilia Prieto González, 470.

Francisca Palacios Rodríguez, 400.

Eloisa Delgado Heredia, 375.

María de los Dolores Sánchez Osto, 625.

Dolores Oliver Palau, 1.125.

Josefa Gutiérrez González, 400.

Dominga Gandoy Otero, 625.

Rafaela Arceo Rodríguez, 375.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Laureano Luna Romero, por Real orden de 31 de Enero último, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno de la provincia de

Cáceres, se anuncia conforme previene el Reglamento de 1 de Diciembre de 1909.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Adjuntas devuelvo á V. I. las instancias de los opositores que le fueron reclamadas por orden de 21 de Abril de 1911, á fin de que, teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo se ha declarado incompetente para conocer de la demanda promovida por D. José García del Mazo y otros contra la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, pueda proceder á la convocatoria de ejercicios y comenzar las oposiciones, quedando sin efecto la Real orden de suspensión fecha 2 de Junio de 1911.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Sr. D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Juan José Herrero Sanz, vecino de Madrid, en nombre y representación de los Sres. Desclee y Compañía, editores pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos, de Tournai (Bélgica), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Breviario manual del joven católico». Píadoso recuerdo de paternal cariño que para su formación cristiana y dirección espiritual dedica y ofrece á la juventud católica el P. Andrés de Ascondo, de la Compañía de Jesús.—Tournai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista, Desclee y Compañía. 1911.—Un vol. xxii más 603 págs.—16 cm.: 8.º Rúst.

Madrid, 27 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Tecnología textil y Teoría de los tejidos de la Escuela Industrial de Tarraza, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, en la forma siguiente:

Presidente: D.ª Emilia Pardo Bazán, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Alejandro Crespo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid; D. Manuel Massó, Profesor de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Antonio Vivés, Académico, y D. Gabino Stuyk, competente.

Suplentes: D. Eduardo Villegas, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid; D. Adolfo Vilaplana, Profesor de la Escuela Industrial de Alcoy; D. José Rodríguez Mouralo, Académico, y D. Antonio Vallejo, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Manuel Massó y Llorens.
Federico Ferrándiz Terán.
Daniel Blauxart y Pedrals.
Pedro Pagés y Rey.
Luis Sapés y Parrés.
Octavio Viñas y Heras; y
Joaquín Riva y García.

Madrid, 1.º de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Luis Navarro Corrales.
Manuel Rey Gacio.
Miguel Allué Salvador.
Gonzalo Mata Avila.
Isidoro Alvarez Saiz.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Teodoro Andrés Marcos y D. Luis Hernández Contreras por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 3 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Bases que han de regir para el concurso musical en la próxima Exposición de Bellas Artes:

1.º El premio de 4.000 pesetas para la composición sinfónica se adjudicará á una obra orquestal, que puede estar dividida en varios tiempos, ya siguiendo el modelo de la sinfonía clásica, ya el de la *Suite ó Tanda*, con motivos originales ó tomados de la música popular española.

Dada la importancia que en la época actual ha adquirido la composición musical llamada Poema, pueden aspirar también al susodicho premio las obras compuestas con arreglo á esta forma, siempre que por la elevación y nobleza del estilo y la amplitud en las proporciones sean dignas de equipararse en mérito á la Sinfonía y *Suite ó Tanda*.

En uno y otro caso, considerando que en el orden musical distinguen al genio español giros, ritmos y color bien acusados, y en el histórico y literario hechos memorables infinitos, figuras y creaciones del más alto relieve, parece natural y será fecundo para el arte patrio, inspirarse en los elementos que en la misma patria brinda, más bien que buscarlo en extrañas fuentes, sin que por otra parte se atribuya á esta dirección carácter absoluto, puesto que el verdadero ideal del Arte es la Belleza.

2.º Se concederá un premio de 2.000 pesetas á una colección inédita de Cantos, Bailes y Tonadas populares de región ó provincia española, sin armonía ni acompañamiento alguno fuera del que le sea propio en su popular manifestación.

Es indispensable que estas colecciones se presenten correctamente escritas, así desde el punto de vista musical como del artístico.

3.º Se concederá otro premio de 2.000

pesetas á una traducción ó notación moderna de códices de música ó libros de cantos ó de vihuela de los siglos XV, XVI y siguientes.

Estas traducciones han de ser exactas, señalando los puntos armónicos dudosos que pueden ser consecuencia de la imperfección del arte de imprimir en aquellos tiempos, ó obedecer á otras causas sin enmendarlos el traductor en su versión, limitándose, como antes se previene, á marcar los puntos discutibles.

4.º Se concederá un premio de 20.000 pesetas á una orquesta completa de 70 individuos, como minimum.

La prueba consistirá en la ejecución de un programa de concierto, compuesto de tres partes, destinando una de ellas por lo menos á la música española y ejecutando en otra la *Cuarta sinfonía*, de Beethoven.

Estas audiciones se celebrarán los días que el Jurado designe.

De este premio sólo percibirá la mitad en el concurso la orquesta agraciada y la otra mitad el siguiente año, si en el interregno ha celebrado dicha orquesta laureada diez conciertos públicos, por lo menos, en cada uno de los cuales haya figurado una obra de autor español, y se obliga á cumplir este requisito en el año siguiente.

De estos diez conciertos, seis por lo menos deben ser ejecutados en Madrid.

Los trabajos que se presenten al concurso se remitirán hasta el día 30 de Abril á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañados del voto, designando los Vocales que han de formar el Jurado, con arreglo al artículo 74 del Reglamento de Exposiciones.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Habiendo sido nombrados por orden de 31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, los individuos que se expresan en la adjunta relación para desempeñar los cargos que en ella se mencionan, se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

1. D. Mariano Minguéz González, Conserje de la Escuela de Capataces de Minas de Huelva.

2. Alejo Fraile García, Ordenanza de Obras Públicas de Baleares.

3. Rodrigo Serrano Valle, Ordenanza de Obras Públicas de Córdoba.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—El Jefe del Negociado Central, J. de Aguirre.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico se comprende bajo el epígrafe Servicio de ordenaciones, la partida de 10.500 pesetas para el concepto 4.º del capítulo 12, artículo 4.º, destinada á «Gastos de escritorio y material de oficina de las brigadas de ordenación», y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se libre la expresada cantidad á la mencionada Inspección en firme, por cuartas partes y trimestres adelantados, debiendo ejecutarse el servicio por Administración, puesto que por su índole especial no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 11 del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio para el corriente año de 1912, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas «para estados impresos con destino á las Divisiones hidrológico-forestales para rendición de cuentas y formación de proyectos y para publicación de Memorias y trabajos efectuados de repoblación».

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida; y en la inteligencia de que dada la índole de este servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico, se comprende bajo el epígrafe «Servicio de Ordenaciones», la partida de 21.700 pesetas para el concepto 5.º del capítulo 12, artículo 4.º, destinada á «Adquisición de material de dibujo, impresiones de estados para el servicio general, trabajos de delineación, caligráficos y demás, utilizados en la formación, comprobación, revisiones y ejecución de proyectos, encauñación de las Memorias y planos de los mismos»; y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones para la inversión de la citada partida de 21.700 pesetas consignada en el concepto del artículo y capítulo expresados; debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que este servicio ha de ejecutarse por Administración, puesto que por su índole especial no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ser necesarios para el Depósito central de semillas, á cargo de la misma; y

Considerando que dicho presupuesto es igual al del año anterior, sin ninguna variación, que las partidas que comprenden están debidamente justificadas y que, respecto á la que se destina para recolección y adquisición de semillas, su importe se considera indispensable á causa del mayor impulso y desarrollo que se viene dando á los trabajos que ejecutan las Divisiones hidrológico-forestales, y para atender á los pedidos de semillas, cada vez más numerosos, que formulan otras dependencias oficiales, así como las Corporaciones, entidades particulares, cuyas iniciativas en favor de la repoblación forestal debe estimularse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 20.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrata, se ha de verificar por Administración, y que se han de solicitar los oportunos pedidos de fondos y justificar la inversión de éstos por la Inspección mencionada, en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Examinado el proyecto para la repoblación de los rasos y claros del monte denominado Avellanada, número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Toledo, perteneciente al pueblo de Espinoso del Rey, así como el presupuesto que al mismo acompaña, documentos ambos que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal:

Considerando que en el proyecto se estudian debidamente las condiciones del monte y el método de repoblación que deba seguirse; y

Considerando que las partidas del presupuesto están justificadas, no debiendo aplicarse durante el primer año sino la cantidad correspondiente al trabajo que en el mismo puede abarcar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el proyecto, así como el presupuesto para el corriente año, por la cantidad de 19.700 pesetas, de las cuales se aplicará 18.500 pesetas al concepto 4.º del capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, destinado para «Semillas, seguros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes de utilidad pública», y 1.200 pesetas al concepto 9.º de los expresados capítulo y artículo, destinado para «Indemnizaciones del personal técnico y auxiliar»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que este servicio ha de prestarse por Administración, dada la índole del mismo.

De orden del señor Ministro lo comu-

nico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el Perímetro de Canencia de la Sección segunda de la zona alta de la cuenca del Lozoya, y en el que se aceptan cuantas partidas ha incluido en el que ha formado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal, á cuyo cargo están dichos trabajos; y

Considerando que la propuesta está debidamente justificada y ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 24.955 pesetas 35 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las Secciones primera y segunda de la cuenca del río Manzanares, y en el que se aceptan cuantas partidas ha incluido en el que ha formado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal, á cuyo cargo están dichos trabajos; y

Considerando que la propuesta está debidamente justificada y ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 11.909 pesetas y 62 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro 1.º de la Sección primera, y para el perímetro 1.º de la Sección segunda, ambas de la zona baja de la cuenca del Lozoya, y en el que se aceptan cuantas partidas ha incluido en el que ha formado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal, á cuyo cargo están dichos trabajos; y

Considerando que la propuesta está debidamente justificada y ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de pesetas 12.174,82, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los libramientos de fondos, y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro de Lozoya, de la Sección primera, zona alta de la cuenca del Lozoya, y en el que se aceptan cuantas partidas ha incluido en el que ha formado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal, á cuyo cargo están dichos trabajos; y

Considerando que la propuesta está debidamente justificada y ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de pesetas 11.455,50, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los libramientos de fondos, y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el Perímetro de Braojos de la Sección primera, zona central de la Cuenca del Lozoya, y en el que se aceptan cuantas partidas ha incluido en el que ha formado el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico-forestal, á cuyo cargo están dichos trabajos; y Considerando que la propuesta está debidamente justificada y ajustada á las vigentes Instrucciones de servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 14.483 pesetas y 42 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deban ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice, con fecha 29 del actual, lo siguiente:

«En atención á las graves circunstancias que reviste la crisis obrera en esta capital,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar á la Jefatura de la provincia de Madrid para que invierta la cantidad de 100.000 pesetas en los trabajos que convenga realizar en las travesías de las carreteras de esta capital, que corren á cargo del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

»De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que traslado á V. S. para que se libere la citada cantidad con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 1 al 5, trozo segundo de la carretera de la de Madrid á Francia por la Junquera

á Mejorada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid:

Vistas las razones aducidas en su Memoria por el Ingeniero autor del proyecto y lo informado en el mismo sentido por el Ingeniero Jefe de la provincia, encontrándose el proyecto redactado con arreglo á condiciones, justificadas todas sus partidas, y siendo de urgente necesidad la ejecución del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobarlo para que se haga desde luego por Administración, por su presupuesto de 20.913,88 pesetas, en cuya cantidad van incluidas 596,10 pesetas por el 1 y 2 por 100 de gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y además 447,78 pesetas para pago de las indemnizaciones del personal que se encargue de la obra, todo ello con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Al examinar el cuadro de consignación y distribución de créditos para la conservación de las carreteras del Estado durante el año 1912, publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero último, se observa que consigna en la provincia de Burgos, Pontevedra y Soria, 382, 163 y 161, como número de Peones camineros, debiendo ser, respectivamente, 384, 164 y 162; asimismo que en la provincia de la Coruña consigna 210 camineros en vez de 207, que es su plantilla, y Valencia, que dice 187 en vez de 186; por consecuencia, á la consignación de la provincia de la Coruña para pago de estos individuos, habrá que rebajar 2.196 pesetas y 732 pesetas á la de Valencia, y aumentar 1.464 en Burgos, 732 en Pontevedra y las otras 732 en Soria, con lo cual quedan bien las plantillas y su importe.

Igualmente se observa que la provincia de Cádiz consigna 23 Capataces en vez de 25, que es su plantilla, y en cambio en Tarragona consigna 34 en vez de 32, por lo que á la provincia de Tarragona debe rebajársele 1.647 pesetas y á la de Cádiz aumentársele la misma cantidad.

Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Ley especial de 17 de Enero de 1902, que preceptúa que las obras del ferrocarril que, partiendo de la Peñona en la línea de Ujo á Trubia, vaya á las minas *Pepita* y *Dolores*, queden terminadas á los cuatro años de otorgarse la concesión, y habiéndose ésta otorgado en 7 de Mayo de 1903, en igual día de Mayo de 1907 debieron haber quedado concluidas:

Resultando del expediente de esta línea férrea que no se ha dado cumplimiento á lo preceptuado, y que acordada la instrucción del expediente de caducidad, la Compañía Vasco Asturiana, concesionaria, y en su nombre D. Dimas Cabeza, Director gerente de la misma, se allana á la declaración de caducidad, abandonando la concesión otorgada:

Considerando que en estas condiciones no procede instruir el expediente de caducidad á que se refiere el artículo 32 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, ni tampoco oír la opinión del Consejo de Obras Públicas y la del Consejo de Estado, y lo que corresponde es declarar caducada la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien caducar la concesión del ferrocarril de la Peñona en la línea de Ujo á Trubia á las minas *Pepita* y *Dolores*, con las penalidades y consecuencias que prescriben las disposiciones vigentes.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912. El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el informe emitido por esa Jefatura relativo al proyecto del ferrocarril secundario de Ponferrada á Palacios de Sils, presentado por D. Juan Isla Domech:

Resultando del mismo que debe ser desechado en absoluto por inexacto y deficiente, y por no poder aceptarse en principio la mayor parte de las soluciones que en él se indican; á propuesta de esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien anular todo lo actuado en el expediente y declarar desierto el concurso de proyectos, relativo al citado ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Ponferrada á Palacios de Sils, quedando libre nuevamente la iniciativa particular para la presentación de nuevos proyectos, con objeto de que puedan servir de base á un segundo concurso.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Manrique de Lara para explotar aguas que brotan en la zona marítima terrestre del pago Montaña Cardones, y sitio conocido por Cebolla, hasta 25 litros por segundo, con destino á riegos en el término municipal de Arenas:

Resultando que en la tramitación se ha cumplido todo lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1883, que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los informes de las diferentes entidades son todos favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Francisco Manrique de Lara lo que solicita, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad que se concede es toda la que pueden suministrar los manantiales que brotan en la zona marítima terrestre del sitio denominado Cebolla, término municipal de la ciudad de Arenas, sin que tenga derecho el peticionario á reclamación alguna si el caudal suministrado fuese inferior en alguna época á los 25 litros por segundo calculados;

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar;

3.^a El agua que se conceda no podrá destinarse á otros usos que al riego de terrenos, excepto lo que se destine ó sea necesario para cumplir lo que estipula la cláusula 8.^a;

4.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde aquella fecha;

5.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario deberá acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad de 646 pesetas para garantía del cumplimiento de estas condiciones, cuya cantidad le será devuelta por orden del Gobernador Civil de la provincia si el Ingeniero Jefe certificase que las obras han sido ejecutadas con arreglo á las presentadas condiciones;

6.^a Terminadas las obras de la concesión, se practicará un reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y se levantará acta por triplicado, de la cual se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas, y, una vez aprobada por este Centro, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia, y procederá la devolución de la fianza, quedando autorizado desde luego el aprovechamiento de las aguas;

7.^a Esta concesión lleva consigo la de los terrenos de dominio público pertenecientes á la zona marítima-terrestre del punto denominado Cebolla, que hayan de ser ocupadas por las obras;

8.^a El concesionario estará obligado á facilitar en todo tiempo, á los pescadores y vecinos de las cercanías, el agua que necesiten para sus usos domésticos, á cuyo efecto ejecutará todo lo que sea necesario á conseguir tal objeto, según lo disponga el Ingeniero Jefe de la provincia;

9.^a Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á las prescripciones generales de la ley de Aguas y Puertos, en cuanto le sea aplicable;

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones establecidas, dará lugar á la caducidad de la concesión, produciéndose en tal caso, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente,

Lo participo á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Canarias.

Tramitado el expediente y proyecto presentados por D. Ramón Colomer Vidal, solicitando utilizar un salto de agua en el canal de la Junta de Regantes del coto de Sellent:

Resultando que el peticionario se halla debidamente autorizado por la Comunidad de Regantes, como dispone el artículo 235 de la ley de Aguas, según acredita por un contrato firmado por todos los interesados;

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes;

Resultando que se han presentado dos oposiciones al proyecto, una de los regantes del Valle de Cárcer y otra de la sociedad Serra y Ramírez, peticionaria de otro aprovechamiento para usos industriales, aguas abajo de la toma del canal de Sellent;

Resultando que ambas oposiciones se fundan sólo en el temor de que el peticionario D. Ramón Colomer pueda derivar más aguas que las que actualmente conduce el Canal de Sellent, perjudicando, por tanto, sus concesiones respectivas;

Resultando que los informes emitidos por las entidades consultadas son favorables á la concesión, aunque con algunas limitaciones en el caudal aprovechable;

Considerando que el temor expresado por los reclamantes es infundado, toda vez que la Administración ha de velar por los derechos de todos los usuarios y ha de imponer condiciones en la concesión que impidan se pueda causar perjuicio á los demás;

Considerando que para tener estas garantías se debería establecer un modelo, para lo que bastará revestir un trozo del canal con fábrica hidráulica, quedando con esto establecido el módulo;

Considerando que el aforo practicado por el Ingeniero de la Jefatura de Valencia, determina con precisión el caudal que en la actualidad puede llevar el canal de Sellent;

Considerando que la reducción en el caudal de la concesión propuesta por la Sección de Industria del Consejo provincial de Fomento, no está plenamente justificada por referirse á un término medio de varios aforos hechos en circunstancias distintas, cuando aquí lo que importa determinar es el caudal máximo que pueda conducir el canal de Sellent,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder el aprovechamiento solicitado por D. Ramón Colomer Vidal, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La cantidad de agua que el peticionario Sr. Colomer podrá aprovechar es solamente la que puede conducir el actual canal de riego del Coto Viejo de Sellent, que su máximo, según aforo practicado, es de 800 litros por segundo;

2.^a En forma alguna se podrá elevar la coronación de la presa actual que en el proyecto presentado se utiliza, ni se ejecutará en ella obra alguna de reparación sin la presentación previa, en su caso, del oportuno proyecto;

3.^a Tampoco podrán ejecutarse en el canal utilizado obras que puedan modificar su sección sin que proceda el oportuno proyecto y sean inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

4.^a El peticionario por convenio con los regantes del Coto Viejo, podrá aprovechar todo ó parte de los 800 litros de agua que el canal conduce, y durante las obras que unos y otros estimen conveniente;

5.^a Al término del Canal se construirá la cámara de carga proyectada, el tubo de bajada á la fábrica, así como esta y el

canal de desagüe necesario, presentándose de todo ello el oportuno proyecto á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

6.^a El canal de desagüe verterá aguas arriba del embalse del molino de Sellent.

7.^a Se dará principio á las obras en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y terminará á los dos años, á partir de su comienzo;

8.^a Se dará de esto conocimiento á la Jefatura de Obras Públicas, bajo cuya inspección se ejecutarán las obras y se reconocerán á su terminación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en las operaciones citadas;

9.^a La concesión solicitada por don Ramón Colomer, se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales que no impurifiquen el agua, ni mermen el caudal á que tienen derecho los aprovechamientos de aguas abajo;

10. El concesionario deberá revestir con fábrica hidráulica un trozo del canal de longitud no menor de cinco metros en el arranque del mismo, de la presa de Sellent, de cuya obra deberá presentarse proyecto para su aprobación por la Jefatura antes de dar comienzo á las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de cien pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1912.—El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Valencia.

Visto el expediente promovido por don Julio Pimentel para derivar 109 litros de agua por segundo del río Duero, para el riego de una finca, situada en término municipal de Sardou de Duero, provincia de Valladolid, y denominada Retuerta, solicitando al propio tiempo los auxilios que establece la Ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 15 de Marzo de 1906:

Resultando que en el plazo de información no se ha presentado más reclamación que la de D. Fabriciano Cid, en representación del salto situado en el Duero, en las cercanías de Zamora, pero sin apreciación concreta del perjuicio que pueda recibir de esta concesión;

Resultando que los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que determina la Instrucción, son datos favorables á la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas y el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar á D. Julio Pimentel la concesión y auxilios solicitados, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Julio Pimentel Alonso, vecino de Sardou de Duero, provincia de Valladolid, el aprovechamiento de ciento nueve (109) litros de agua por segundo, derivados del río Duero, para el riego de su finca, denominada Retuerta, sita en término de Sardou de Duero, provincia de Valladolid.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado ó á las modificaciones indicadas en el presente informe.

3.ª El concesionario queda obligado á pagar á la Sociedad anónima El Porvenir de Zamora la oportuna indemnización, siempre que se demuestre existe perjuicio para dicha Sociedad, pudiendo utilizar los beneficios de la ley de Aguas vigente.

4.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se notifique al interesado el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año.

El riego quedará establecido en el de tres años, contados desde la fecha de la tramitación de las obras, y una vez terminadas caducará el derecho de auxilio para la parte de zona objeto de la concesión que no se haya puesto en riego.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero.

6.ª Terminadas debidamente las obras é instalaciones, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, en presencia del concesionario, levantándose acta en que aquel haga constar que llenan las condiciones de la concesión. A partir de esta fecha empezará á contarse el plazo expresado en el párrafo 2.º de la cuarta de estas condiciones.

Los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta del concesionario.

7.ª Para los efectos de las certificaciones de auxilio á que alude el Reglamento de 15 de Marzo de 1906 en su artículo 32, se entenderá que el número de hectáreas regables es de ciento treinta y una (131), y que se han de regar con ciento nueve (109) litros de agua por segundo, correspondiendo, por tanto, un máximo de

109
—= 0,832 litros (ochocientos treinta y

131
dos milímetros) de agua por segundo y hectárea regada.

En las certificaciones se tomará como base el número de litros por segundo y hectárea que efectivamente se empleen, siempre que no excedan del valor indicado como máximo, valorándose el auxilio al precio de trescientas cincuenta pesetas (350) por litro por segundo empleado.

8.ª En ninguna época podrá el concesionario derivar más de ciento nueve (109) litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeta la concesión á que si la Administración estimase adoptar alguna disposición complementaria para garantizar que no se tome más agua de la concedida ó la necesidad de cambiar de módulo, el concesionario queda obligado á ejecutar á sus expensas las obras necesarias.

9.ª Los gastos que se ocasionen en las visitas anuales para certificar auxilios, y en las que á instancia del concesionario practique el personal técnico de la División hidráulica del Duero, como encargado de la inspección, serán de cuenta de aquél.

10. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los

aprovechamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1878.

11. La contravención de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero ó interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1912. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Examinado el expediente incoado á instancia de D. Adolfo González Valcarlos, en solicitud de autorización para ampliar un molino harinero de su propiedad, reconstruir el edificio y presa y variar el sistema de motriz, situado en terreno de dominio público, en el lugar denominado Acea de Meire, del Ayuntamiento de Allariz, utilizando un caudal máximo de 1.000 litros de agua por segundo del río Arnaia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información pública:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Adolfo González Valcarlos para reconstruir una presa y un molino y aprovechar aguas del río Arnaia, en cantidad de 1.000 litros por segundo, como máximo, cuando el río los lleve, por medio de dicha presa, en el sitio llamado Acea de Meire, Ayuntamiento de Allariz, con destino á fuerza motriz de un molino harinero, devolviendo al río el caudal tomado y sin poder dedicarlo á otros usos que lo disminuyan ó impurifiquen.

2.ª La presa se colocará en el sitio designado en los planos con las dimensiones en ellos señaladas; su coronación será horizontal, y estará situada cuarenta y siete (0,47) centímetros más alta que el punto del pavimento de las poldras, señalado en el plano del proyecto.

3.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José de la Peña en 4 de Mayo de 1908, y se ejecutarán en el plazo de un año, debiendo dar principio á los seis meses de otorgada la concesión, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, á cuyo efecto se le comunicará oportunamente por el concesionario su principio y su término.

4.ª No podrá el concesionario empezar á usar del aprovechamiento de aguas hasta que se le autorice para el objeto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en vista del resultado del reconocimiento de las obras que, á la terminación de las mismas y levantando acta, se practicará por el citado Ingeniero Jefe ó por el subalterno en quien delegue.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán abonados por el concesionario, á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

6.ª Esta concesión se otorga salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos.

8.ª El depósito en metálico impuesto por el peticionario al incoarse el expediente, quedará en concepto de fianza de la ejecución de las obras, y le será devuelta á la terminación de las mismas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado pólizas por valor de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que han quedado inutilizadas en el expediente, de orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Juan Saus en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en los cauces del río Ripoll y afluentes Moragas, Ribatallada y Fondo, en término de Sabadell, hasta 1.200 litros por segundo, con destino 120 al abastecimiento de Sabadell y el resto á reforzar la dotación de Barcelona:

Resultando que tramitado el expediente en debida forma se han presentado numerosas reclamaciones que han sido oportunamente contestadas por el peticionario:

Resultando que por Real orden de 2 de Julio de 1911 se dispuso completar la tramitación del expediente, oyendo á los Consejos de Minerías y Obras Públicas:

Considerando que las oposiciones presentadas se refieren á la defensa de derechos existentes, que en todo caso hay que respetar, puesto que, según los artículos 164 y 167 de la ley de Aguas, no es posible conceder la expropiación forzosa de otros aprovechamientos:

Considerando que el proyecto es aceptable, en concepto del Consejo de Obras Públicas, en lo que se refiere al alumbramiento de aguas:

Considerando que mientras no se demuestre la existencia de las aguas y la posibilidad de alumbrarlas no debe tratarse de su conducción y aprovechamiento, por lo que ahora sólo cabe resolver sobre la autorización de alumbramiento:

Considerando que la Administración no es responsable de la falta del caudal que conceda:

Considerando que la autorización que propone el Consejo de Obras Públicas para investigar aguas es, en realidad, una concesión condicional de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á don Juan Saus para alumbrar las aguas que ha solicitado, con las condiciones generales de esta clase de concesiones y las siguientes:

1.ª Esta autorización se entiende concedida con la condición de que en el plazo de un año se hagan trabajos de investigación que demuestren que existen disponibles, sin perjuicio de tercero, las aguas solicitadas.

2.ª Dichos trabajos previos de investigación consistirán en calicatas, sondeos,

pozos de prueba y aforos practicados en diversas épocas; han de realizarse bajo la dirección de las Jefaturas de la División hidráulica del Pirineo Oriental y la de Micas del distrito de Barcelona, y tienen por objeto primordial determinar con la exactitud probable el caudal total de aguas subterráneas en el paraje de los alumbramientos proyectados y el que representan los aprovechamientos existentes, para deducir en consecuencia el que puede existir disponible á los efectos solicitados y sin perjuicio de tercero.

3.^a Hechos los trabajos de investigación, se levantará acta del resultado obtenido, firmada por los Ingenieros encargados de la inspección y el concesionario; se tomarán notarialmente muestras de las aguas para su análisis químico y

bacteriológico, que se hará constar en el acta, la cual se elevará á la aprobación de la Superioridad.

4.^a Aprobada, en su caso, el acta, se practicarán los trabajos de alumbramiento con arreglo al proyecto presentado, en el plazo de dos años para las aguas destinadas á Sabadell, y en diez para el resto.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas indicadas en la condición 2.^a

6.^a La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a Antes de comenzar los trabajos, deberá depositar el concesionario el 3 por 100 de las obras que afecten al dominio público.

8.^a Se conceden las servidumbres necesarias para el alumbramiento, pero no para la conducción, que habrá de ser objeto de expediente separado, una vez demostrada la existencia de las aguas.

9.^a Terminadas las obras de alumbramiento, se expedirá al concesionario el título de propiedad de las aguas alumbradas, con arreglo al número 7.^o de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

De orden del señor Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes ó interesados y publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, Armiñán.

Excmo. señor Gobernador civil de Barcelona.

